

CENTRO DE
INVESTIGACIONES
BIOLÓGICAS DEL
NOROESTE, S.C.



SINDICATO ÚNICO DE
PERSONAL TÉCNICO Y
ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES
BIOLÓGICAS DEL NOROESTE

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023 - 2025

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIONES.....	8
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	10
CLÁUSULA 1. MATERIA DEL CONTRATO.....	10
CLÁUSULA 2. DEFINICIONES.....	10
CAPÍTULO II DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE	14
CLÁUSULA 3. APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATO.....	14
CLÁUSULA 3 BIS. IGUALDAD DE DERECHOS.....	14
CLÁUSULA 4. ALCANCE DEL CONTRATO	14
CLÁUSULA 4 BIS. MATERIA DE TRABAJO.....	14
CLÁUSULA 5. DE LA DURACIÓN, REVISIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.....	15
CLÁUSULA 6. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	15
CLÁUSULA 7. NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.....	15
CLÁUSULA 8. NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	15
CLÁUSULA 9. NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN	16
CLÁUSULA 10. DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS	16
CAPÍTULO III CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ...	17
CLÁUSULA 11. CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL TÉCNICO.....	17
CLÁUSULA 12. CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	17
CLÁUSULA 13. FORMA DE CONTRATACIÓN	18
CLÁUSULA 14. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PLAZAS.....	19



GB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CLÁUSULA 15. DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA ASIGNACIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO.....	20
CLÁUSULA 16. DEL PERÍODO DE PROMOCIONES.....	20
CLÁUSULA 17. AFECTACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL	20
CAPÍTULO IV DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES.....	21
CLÁUSULA 18. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	21
CAPÍTULO V DEL SALARIO	23
CLÁUSULA 19. DEL SALARIO	23
CLÁUSULA 20. DEL DÍA DE PAGO	23
CLÁUSULA 21. DEL SALARIO POR AJUSTE DE CALENDARIO	23
CLÁUSULA 22. DE LOS DESCUENTOS AL SALARIO.....	23
CLÁUSULA 23. DEL COMPROBANTE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES.....	23
CLÁUSULA 24. DE LA FORMA DE PAGO	24
CLÁUSULA 25. DE LA PRIMA DOMINICAL	24
CLÁUSULA 25 BIS. PRIMA ECONÓMICA DE FIN DE SEMANA.....	24
CAPÍTULO VI JORNADAS DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, LICENCIA COMISIONES Y VACACIONES.....	25
CLÁUSULA 26. DE LA JORNADA DE TRABAJO	25
CLÁUSULA 26 BIS. TIEMPO EXTRA LABORADO.....	25
CLÁUSULA 27. DE LAS LICENCIAS POR DEFUNCIÓN DE UN FAMILIAR, NACIMIENTOS, NUPCIAS Y CUIDADOS MÉDICOS	25
CLÁUSULA 28. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO POR MOTIVOS PERSONALES.....	26
CLAUSULA 28 BIS. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO POR MOTIVOS DE SUPERACION ACADEMICA	26

CLAUSULA 28 TER. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO POR MOTIVOS DE CUIDADOS MÉDICOS DE FAMILIARES DIRECTOS.	27
CLÁUSULA 29. DE LOS DÍAS ECONÓMICOS.	27
CLÁUSULA 30. DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD	28
CLÁUSULA 31. DE LAS COMISIONES CON GOCE DE SALARIO AL PERSONAL TÉCNICO SINDICALIZADO	28
CLÁUSULA 32. DEL TRABAJO EN OTRAS INSTITUCIONES	28
CLÁUSULA 33. DEL TRABAJO EN UNO O MÁS DEPARTAMENTOS O ÁREAS DEL CIBNOR	29
CLÁUSULA 34. DE LAS VACACIONES	29
CLÁUSULA 35. DE LA PRIMA VACACIONAL	29
CLÁUSULA 36. DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS	30
CAPÍTULO VII ANTIGÜEDAD, PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA.	31
CLÁUSULA 37. DE LOS ACCIDENTES EN COMISIONES DE TRABAJO	31
CLÁUSULA 38. DE LOS ACCIDENTES COMO RIESGO DE TRABAJO	31
CLÁUSULA 38 BIS. DE LA PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN DE RIESGOS LABORALES	28
CLÁUSULA 39. DE LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL	33
CLÁUSULA 40. DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD	33
CLÁUSULA 41. DEL SEGURO DE VIDA	33
CLÁUSULA 42. DEL AGUINALDO	33
CLÁUSULA 43. DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA	34
CLÁUSULA 44. DE LOS CASOS DE GRAVIDEZ	34
CLÁUSULA 45. DE LA AYUDA PARA MATERIALES DE TRABAJO	35
CLÁUSULA 46. DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	35

X

CIB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CLÁUSULA 47. DE LOS PAGOS POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SINDICALIZADOS.....	35
CLÁUSULA 48. DE LOS PAGOS POR FINIQUITO, INDEMNIZACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO.....	36
CLÁUSULA 49. DE LOS ESTÍMULOS A LOS TRABAJADORES TÉCNICOS.....	36
CLÁUSULA 50. DE LOS ESTÍMULOS A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE.....	36
CLÁUSULA 51. DEL FONDO DE AHORRO	37
CLÁUSULA 52. DE LOS ANTICIPOS DE SALARIO.....	37
CLÁUSULA 53. DE LAS MEDIDAS DE FIN DE AÑO.....	37
CLÁUSULA 54. DE LA DESPENSA MENSUAL.....	37
CLÁUSULA 55. DE LA CANASTILLA DE MATERNIDAD.....	37
CLÁUSULA 56. DE LOS APOYOS ESPECIALES.....	37
CLÁUSULA 57. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.....	38
CLÁUSULA 58. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	39
CLÁUSULA 59. DE LAS SINGLADURAS DEL PERSONAL TÉCNICO	39
CLÁUSULA 60. DE LOS CHOFERES	39
CLÁUSULA 61. DEL PERSONAL DE VIGILANCIA	39
CAPÍTULO VIII RIESGOS DE TRABAJO	40
CLÁUSULA 62. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.....	40
CLÁUSULA 63. DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.....	40
CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	41
CLÁUSULA 64. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL	41
CLÁUSULA 65. DEL AÑO SABÁTICO	43
CAPÍTULO X DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIBNOR	44

X



CLÁUSULA 66. DEL MATERIAL Y ÚTILES DE TRABAJO.	44
CLÁUSULA 67. DE LAS OBLIGACIONES DEL CIBNOR	44
CLÁUSULA 68. DE LA AYUDA PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS	46
CLÁUSULA 69. DE LAS LICENCIAS SINDICALES	47
CLÁUSULA 70. DEL APOYO FINANCIERO AL SUPTACIBNOR	47
CAPÍTULO XI CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	48
CLÁUSULA 71. DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	48
CLAUSULA 71 BIS.	48
CAPÍTULO XII INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES BIPARTITAS	49
CLÁUSULA 72. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES BIPARTITAS	49
CLÁUSULA 73. DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES	49
CLÁUSULA 74. DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	49
CLÁUSULA 75. DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE SEGURIDAD E HIGIENE	50
CLÁUSULA 76. DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE PENSIONES	50
CLÁUSULA 77. DE LA COMISIÓN BIPARTITA ESCALAFÓN	51
CLÁUSULA 78. DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES	51
CAPÍTULO XIII CONFLICTOS, SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	52
CLÁUSULA 79. DE LAS SANCIONES AL PERSONAL	52
CLÁUSULA 80. SANCIONES	52
CLÁUSULA 81. DE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE LAS SANCIONES	53
CLÁUSULA 82. DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN	53
CLÁUSULA 83. DEL TÉRMINO DE LAS RELACIONES LABORALES	53

CIB
REVISADO
 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CLÁUSULA 84. DE LOS RESPONSABLES DE TRATAR LOS CONFLICTOS LABORALES	53
CLÁUSULA 85. DE LAS VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	53
CLÁUSULA 86. DE LAS HUELGAS	53
CLÁUSULA 87. DE LOS ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO	54
CAPÍTULO XIV TELETRABAJO Y MESA DE TRABAJO	52
CLÁUSULA 88. DEL TELETRABAJO	522
CLÁUSULA 89. DE LA MESA DE TRABAJO	522
TRANSITORIAS	593



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE S.C., CON DOMICILIO EN CALLE INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NUMERO 195, COLONIA PLAYA PALO DE SANTA RITA SUR, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, C. P. 23096, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, (SUPTACIBNOR), CON EL MISMO DOMICILIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE S.C. Y REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, EL M.C. MARGARITO RODRÍGUEZ ALVAREZ, QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO "CIBNOR", Y "SUPTACIBNOR" CONFORME A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- El CIBNOR por conducto de su representante declara:

A) Que es una sociedad civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida como entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria, de acuerdo con el artículo 46, fracción II último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como consta en el artículo primero de los estatutos sociales, mismos que fueron protocolizados en el acta notarial número 22,717, volumen 556, de fecha 28 de diciembre del año 2006, pasada ante la fe del Licenciado Oscar E. Amador Soto, Notario Público Número Nueve de la ciudad de La Paz, Baja California Sur e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad, con el número 202, volumen IX, de Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles , de fecha 12 de enero del año 2007.

B) Que tiene el carácter de Centro Público de Investigación, de conformidad con el Acuerdo de los CC. Secretario de Educación Pública y Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la opinión favorable de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto del año 2000 y en términos del artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología en vigor, encontrándose agrupado con las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT.

C) Que el Dr. Alfredo Ortega Rubio, en su carácter de Director General de "EL CIBNOR", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con el artículo 37 de los estatutos sociales protocolizados en el acta notarial indicada en el inciso A) anterior, acreditando su designación mediante el nombramiento que se hace constar en el oficio número A000/206/2014, de fecha 11 de julio del año 2014, suscrito por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y con el acta notarial número 53,478 de fecha 26 de agosto del año 2014, pasada ante la fe del Notario Público número tres con residencia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, manifestando que no le han sido revocadas dichas facultades.

D) Que señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en calle Instituto Politécnico Nacional número 195, colonia Playa Palo de Santa Rita Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. México. CP. 23096.

E) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIB-940530-C73.

II. El SUPTACIBNOR, por conducto de su representante declara:

A) Que cuenta con el número de registro 5863 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dado que reúne las características de Sindicato de Empresas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, según consta en el expediente 10/12813.

B) Que el Secretario General del SUPTACIBNOR, tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la toma de nota emitida en el expediente 10/12813 mediante la resolución CFCRL-MODDIRECTIVA-20220827-32298-1139 de fecha 29 de agosto de 2022 ante la Coordinación General de Registros de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



C) Que señala como domicilio legal y procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en calle Instituto Politécnico Nacional número 195, Colonia Playa Palo de Santa Rita Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. MÉXICO, C. P. 23096 y/o. Calle Tintorera número 511 esquina Estrella del Mar, Colonia Esperanza III, CP. 23090 en la Ciudad de La Paz Baja California Sur.

En virtud de las manifestaciones que anteceden, ambas partes de común acuerdo se someten a las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. MATERIA DEL CONTRATO

El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. reconoce al Sindicato Único de Personal Técnico y Administrativo del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, como titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Tratará con éste todos los asuntos inherentes a las condiciones de trabajo entre el CIBNOR y los trabajadores Técnicos y Administrativos sindicalizados. El presente contrato rige las relaciones laborales del CIBNOR con los trabajadores sindicalizados representados por el SUPTACIBNOR.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las denominaciones siguientes:

- a) **CIBNOR:** El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C.
- b) **SUPTACIBNOR:** El Sindicato Único de Personal Técnico y Administrativo de El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste.
- c) **AUTORIDADES DEL CIBNOR:** Las que señala el instrumento jurídico de creación, así como el manual de organización del CIBNOR.
- d) **COMISIONES BIPARTITAS:** Las integradas en forma paritaria entre el SUPTACIBNOR y el CIBNOR, conforme a este Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:** El presente contrato que se firma entre el SUPTACIBNOR y el CIBNOR y que regula las relaciones laborales entre estas dos partes, según los artículos 386 y 387 de la Ley.



- f) **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las unidades foráneas, planteles, departamentos, centros e institutos de docencia, investigación y/o extensión, de transferencia de tecnología y todos los demás lugares que pertenezcan al CIBNOR.
- g) **INSTRUMENTO JURÍDICO DE CREACIÓN:** El Acta constitutiva con sus reformas del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S. C. vigente.
- h) **REPRESENTANTES DEL CIBNOR:** Titular de la Dirección General, Titular de la Dirección de Administración, de Recursos Humanos, del Área Jurídica y Titular de la Coordinación Ejecutiva para el Control y Seguimiento de Proyectos y Programas.
- i) **REPRESENTANTES DEL SUPTACIBNOR.-** Su Secretario General, comité ejecutivo y/o los que designe en su oportunidad la asamblea.
- j) **SALARIO TABULAR.-** Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- k) **SALARIO.-** Es la retribución que debe pagar el CIBNOR al trabajador por su trabajo.
- l) **TABULADOR DE SALARIOS.-** Para el personal Administrativo el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACYT; Para el personal Técnico, Catalogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Docente y o de Investigación de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACYT y son los instrumentos que permiten representar los valores monetarios por los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, y aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda de acuerdo con los distintos tipos de personal.
ANEXO I.
- m) **TRABAJADOR TÉCNICO.-** Es personal que realiza funciones de servicio y de apoyo a la investigación, al desarrollo tecnológico y en su caso a la docencia.
- n) **TRABAJADOR ADMINISTRATIVO.** - Personal operativo que realiza funciones administrativas, auxiliares, secretariales, de servicios generales, mantenimiento, chofer, y aquellos que comprenden el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios Autorizados al CIBNOR, por la SHCP y SEFUPU.
- o) **PLAZA.-** Plaza presupuestaria que forma parte de la plantilla laboral del CIBNOR que fueron autorizadas por la SHCP y en su caso el Órgano de Gobierno.



- p) **VACANTE:** Plaza presupuestaria que se libera por renuncia, permiso sin goce de sueldo, fallecimiento, pensión, jubilación o cualquier otro motivo.
 - q) **PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN.-** Son aquellas que autorizan la SHCP y el Órgano de Gobierno para incrementar su plantilla laboral.
 - r) **ADSCRIPCIÓN.-** Es el área a la que se asigna el trabajador conforme a su contrato individual de trabajo para desempeñar sus servicios personales subordinados.
 - s) **INTERPRETACIÓN.-** Los casos de duda sobre la interpretación del Contrato Colectivo de Trabajo serán resueltos en forma conjunta por el CIBNOR y el SUPTACIBNOR, considerando lo más favorable al trabajador.
 - t) **LEY.-** La Ley Federal del Trabajo vigente.
 - u) **EPA.-** Estatuto del Personal Académico vigente de El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C.
-
- v) **ANTICIPO DE SALARIO.-** Es una prerrogativa que otorga el CIBNOR en apego a la normatividad y disponibilidad presupuestaria, sin intereses, y recuperable a través de descuentos proporcionales por nómina del trabajador participante, en los términos de Los Lineamientos para el Otorgamiento de Anticipos de Salarios al Personal del CIBNOR, autorizado por el Órgano de Gobierno.
 - w) **SEFUPU.-** Secretaría de la Función Pública.
 - x) **SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - y) **EJERCICIO FISCAL PRESUPUESTAL.-** Comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre.
 - z) **ÓRGANO DE GOBIERNO.-** Es el consejo de Administración del CIBNOR, integrado y facultado en los términos del Cap. II del Instrumento Jurídico de creación del CIBNOR y el Art. 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- aa)**ASAMBLEA.-** La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato, es decir, su órgano supremo de gobierno y se integra con todos los miembros activos del Sindicato.
- bb)**JORNADA HABITUAL.-** Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del CIBNOR, S.C. y que no comprende los días de descanso originalmente pactados.
- cc)**TELETRABAJO.-** Es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.



La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información. Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

Para todo lo relacionado con la figura del teletrabajo, aplicarán los términos que establezca la LFT.



CAPÍTULO II DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 3. APPLICACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores Técnico y Administrativo miembros del SUPTACIBNOR que presten sus servicios al CIBNOR, de acuerdo con los Artículos 386 y 387 de la Ley, y no se podrán hacer distinciones por nacionalidad, sexo, edad, ideología, creencia religiosa o militancia política del trabajador.

El presente contrato colectivo de trabajo no será aplicable a los servidores públicos de mandos medios y superiores del CIBNOR.

CLÁUSULA 3 BIS. IGUALDAD DE DERECHOS

Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

CLÁUSULA 4. ALCANCE DEL CONTRATO

Este Contrato Colectivo de Trabajo establece las condiciones según las cuales deberá prestarse el trabajo por los técnicos y administrativos sindicalizados en todas las unidades administrativas que actualmente tiene el CIBNOR, y las que posteriormente llegue a tener durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 4 BIS. MATERIA DE TRABAJO

CIBNOR Y SUPTACIBNOR, acuerdan que la materia de trabajo no podrá ser disminuida ni delegada.

CIBNOR y SUPTACIBNOR se obligan a que la comunicación y resolución sea de forma bipartita, respecto de los asuntos relacionados con el movimiento del personal sindicalizado o de la forma de cubrir los espacios existentes en CIBNOR.

X



CLÁUSULA 5. DE LA DURACIÓN, REVISIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, entra en vigor a partir del depósito del mismo ante la autoridad laboral competente y se revisará en su totalidad en el lapso de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o la fecha que acuerden CIBNOR y SUPTACIBNOR.

CLÁUSULA 6. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las relaciones laborales entre el CIBNOR y los trabajadores Técnicos y Administrativos afiliados al SUPTACIBNOR, se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, por la Ley, así como por el EPA, los contratos individuales de trabajo, y demás legislación aplicable a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

CLÁUSULA 7. NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán tratados invariablemente entre los representantes del SUPTACIBNOR y el CIBNOR. Los acuerdos que celebren en forma directa y/o individual los trabajadores Técnicos y Administrativo sindicalizados y los representantes del CIBNOR, que contravengan la letra del presente Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley serán nulos.

Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo o en los estatutos aplicables se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, su interpretación jurídica, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que se derivan del Artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

CLÁUSULA 8. NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

La naturaleza de la relación laboral del personal técnico y administrativo sindicalizado, es la de un trabajo personal subordinado que ocupa una plaza con la categoría descrita en el catálogo y tabulador de puestos emitido y autorizado por la SHCP, así como de acuerdo con las funciones descritas en el EPA, tratándose del personal técnico.



CLÁUSULA 9. NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN

Los trabajadores Técnicos y Administrativos sindicalizados tendrán los derechos que establece este Contrato Colectivo de Trabajo. Estos trabajadores no podrán renunciar a los derechos que establece este Contrato Colectivo de Trabajo mientras estén sindicalizados.

CLÁUSULA 10. DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

Los trabajadores Técnico y Administrativos sindicalizados extranjeros tendrán, para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, de conformidad con las leyes mexicanas.

X

CIB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO III CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

CLÁUSULA 11. CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL TÉCNICO

Las categorías y niveles del personal técnico son las que se establecen en el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Docente y o de Investigación de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACYT, autorizado por la SHCP, mismos que se contienen en el EPA, y que son las siguientes:

Categoría	Clave
Técnico Auxiliar A	TAUA
Técnico Auxiliar B	TAUB
Técnico Auxiliar C	TAUC
Técnico Asociado A	TAA
Técnico Asociado B	TAB
Técnico Asociado C	TAC
Técnico Titular A	TTA
Técnico Titular B	TTB
Técnico Titular C	TTC
Técnico Titular D	TTD
Técnico Titular E	TTE

Para el caso del personal técnico que pase al retiro laboral, pero que deseen seguir colaborando con la institución, se establecerá un procedimiento para la celebración de convenios individuales que permitan dicha posibilidad en los casos y bajo los criterios que el CIBNOR establezca al efecto, análogos a los que se establezcan para el caso del personal de investigación.

CLÁUSULA 12. CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Las categorías y niveles del personal administrativo son las que se establecen en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal



Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACYT, autorizados y registrados por la SHCP y son las siguientes:

Nivel	Clave	Nivel	Clave
Nivel 1	N1	Nivel 11	N11
Nivel 2	N2	Nivel 12	N12
Nivel 3	N3	Nivel 13	N13
Nivel 4	N4	Nivel 14	N14
Nivel 5	N5	Nivel 15	N15
Nivel 6	N6	Nivel 16	N16
Nivel 7	N7	Nivel 17	N17
Nivel 8	N8	Nivel 18	N18
Nivel 9	N9	Nivel 19	N19
Nivel 10	N10		

CLÁUSULA 13. FORMA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el tipo de contratación, los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados del CIBNOR podrán ser:

- a) De Base por tiempo indeterminado. - Personal con categoría de Técnico ó Administrativo contratado por tiempo indeterminado que ocupa plaza presupuestal de la plantilla ocupacional registrada ante la SEFUPU, autorizada por la SHCP.
- b) De Base por tiempo determinado. - Personal con categoría de Técnico contratado por tiempo determinado, que ocupa plaza presupuestal de la plantilla ocupacional registrada ante la SEFUPU, autorizada por la SHCP, sujeto a las evaluaciones para obtener su definitividad, en los términos previstos en el EPA.
- c) Por tiempo determinado. - Personal con categoría de Técnico o Administrativo contratado por tiempo determinado y que no ocupa plaza presupuestal de la plantilla ocupacional registrada ante la SEFUPU, autorizada por la SHCP.

Tendrá el carácter de personal de confianza los que se definen por la Ley, así como los siguientes:

Director General

Directores de Áreas

~~CIB~~
~~REVISADO~~
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Titular del Órgano Interno de Control

Coordinador de Programa Académico

Subdirector de Área, Subcoordinador de Programa Académico.

Jefes de Departamento

Personal del Órgano Interno de Control

Auxiliares del Área Jurídica

Personal de Recursos Humanos

Secretaría de la Dirección General

CLÁUSULA 14. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PLAZAS.

Tanto las plazas que se liberen por renuncia, permiso sin goce de sueldo, fallecimiento, pensión, jubilación o cualquier motivo; así como las plazas de nueva creación que otorgue el gobierno Federal al CIBNOR, serán otorgadas de la siguiente manera:

En todos los casos las plazas serán otorgadas previa solicitud del CIBNOR; quien por escrito solicitará a SUPTACIBNOR para que presente candidatos dentro de un término de cinco días hábiles a la solicitud como máximo. Una vez presentados los candidatos por SUPTACIBNOR, CIBNOR otorgará la plaza conforme a sus propios procedimientos administrativos.

Tanto para la propuesta como para la asignación de la plaza vacante o de nueva creación CIBNOR y SUPTACIBNOR elaborarán la convocatoria respectiva respetando la preferencia que señala la Ley Federal del Trabajo y vigilando el recorrimiento natural del personal sindicalizado.

Tratándose de plazas liberadas o de nueva creación para los cuales por su naturaleza o especialidad no existan en CIBNOR trabajadores sindicalizados con el perfil o aptitud para desempeñarlos, CIBNOR realizará la convocatoria pertinente con intervención del SUPTACIBNOR y una vez llevado a cabo el proceso de reclutamiento presentará una terna de candidatos al SUPTACIBNOR para que de

común acuerdo proceder a la selección del candidato a ocupar la vacante, en su caso, aplicando las reglas generales de la presente cláusula.

En todos los casos las plazas serán otorgadas de acuerdo a un procedimiento establecido para tal efecto. En el caso de que existan dos trabajadores con la misma antigüedad, la comisión bipartita de escalafón, será quien recomiende a quien se le otorgará la plaza, basándose en criterio de adiestramiento y escolaridad.

CLÁUSULA 15. DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA ASIGNACIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO

Los órganos que intervienen en el ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores Técnicos serán los que establece el EPA, siempre y cuando sus determinaciones no se contrapongan con el presente CCT y la Ley Federal del Trabajo

CLÁUSULA 16. DEL PERÍODO DE PROMOCIONES

Para las promociones se establecerá un periodo anual de acuerdo a lo que establece el EPA.

Se someterá a la consideración del Órgano de Gobierno del CIBNOR una propuesta de modificación al Artículo 42 del Estatuto del Personal Académico, a fin de que el periodo en el que el personal técnico deba permanecer en su categoría actual antes de poder solicitar su siguiente promoción sea contabilizado a partir de la fecha del dictamen otorgado por la Comisión Dictaminadora Externa, independientemente de que dicho dictamen se haya hecho efectivo administrativamente con posterioridad.

CLÁUSULA 17. AFECTACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL

El personal técnico y administrativo sindicalizado sólo podrá ser afectado en su situación laboral en los supuestos en que éste deje de cumplir con sus obligaciones laborales o incurra en los supuestos consignados en los Arts. 47, 134 y 135 de la Ley.

~~CIB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA~~

CAPÍTULO IV DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 18. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.

Los trabajadores Técnicos y Administrativos sindicalizados tienen derecho a conservar la adscripción del lugar en que actualmente se encuentren laborando; podrá haber cambios de adscripción por necesidades del CIBNOR en común acuerdo con el propio trabajador y el SUPTACIBNOR, prevaleciendo la voluntad del trabajador.

a) Cambio de adscripción de residencia.

El CIBNOR podrá resolver de común acuerdo con el trabajador y el SUPTACIBNOR, cubrir el costo del menaje de casa, cuando por necesidades del CIBNOR hubiese cambio de adscripción de residencia de los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados.

b) Cambio de adscripción del área de trabajo.

El CIBNOR y el trabajador sindicalizado podrán resolver de común acuerdo los cambios de adscripción, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes a su nueva área de trabajo y exista la plaza correspondiente, atendiendo a las necesidades del servicio público del CIBNOR.

Cuando por reformas a los planes o programas se modifiquen o supriman áreas de trabajo los trabajadores Técnicos y Administrativos sindicalizados que las ocupen, tendrán derecho a ser adscritos en áreas afines en los nuevos programas o planes, respetando su jornada de trabajo, salario correspondiente y de común acuerdo con el trabajador.

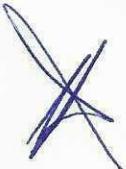
En caso de no existir afinidad en la nueva área trabajo, se facilitará su preparación en otra de acuerdo a su formación profesional, sin afectar sus condiciones laborales.

Cuando se presente un caso de exceso de trabajadores Técnicos y Administrativos sindicalizados en una o varias unidades, el CIBNOR y el SUPTACIBNOR de

CIB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

conformidad con los trabajadores afectados convendrán la forma y términos en que deben ser reacomodados dichos trabajadores.

El CIBNOR estará obligado a proporcionar las condiciones adecuadas para que el personal técnico y administrativo sindicalizado pueda cumplir con lo que se le solicite.



CAPÍTULO V DEL SALARIO

CLÁUSULA 19. DEL SALARIO

El salario del personal técnico y administrativo sindicalizado será el que se establezca en el tabulador de salarios.

La revisión salarial se hará conforme a lo dispuesto por la Ley.

CLÁUSULA 20. DEL DÍA DE PAGO

Independientemente de la forma que adopten, los pagos de salario se harán a más tardar el día 15 y 30 de cada mes en horas hábiles a todos los trabajadores Técnico y Administrativos sindicalizados. Cuando los días 15 y 30 sean sábados y domingo, el CIBNOR, pagará el día inmediato anterior. En caso fortuito, el CIBNOR acordará con el SUPTACIBNOR la solución al problema.

CLÁUSULA 21. DEL SALARIO POR AJUSTE DE CALENDARIO

El CIBNOR pagará 5 días de salario tabular más lo correspondiente a la prima de antigüedad por ajuste de calendario que serán cubiertos en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. Si el año es bisiesto pagará 6 días

CLÁUSULA 22. DE LOS DESCUENTOS AL SALARIO

Sólo podrán hacerse descuentos al salario al personal técnico y administrativo sindicalizado conforme a lo dispuesto por los artículos 110 y 517 de la Ley y en los casos especiales que tengan que ver con el cumplimiento de las obligaciones estatutarias del personal sindicalizado con el SUPTACIBNOR.

CLÁUSULA 23. DEL COMPROBANTE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES

Al momento de firmar el recibo de salario el trabajador técnico y administrativo sindicalizado recibirá el respectivo comprobante de manera física y electrónica en el cual se detallarán las percepciones obtenidas, las retenciones y demás deducciones a que haya lugar.



CLÁUSULA 24. DE LA FORMA DE PAGO

Las partes están conformes en que los pagos por concepto de salario se efectúen al personal Técnico y Administrativos sindicalizados a través de transferencia bancaria electrónica.

En el supuesto de los trabajadores Técnico y Administrativos sindicalizados que no cuenten con la apertura de su cuenta de nómina bancaria, su respectivo pago se les hará directamente en la Caja General del CIBNOR.

CLÁUSULA 25. DE LA PRIMA DOMINICAL

El trabajador Técnico y Administrativo sindicalizado que, a solicitud del CIBNOR labore en día domingo, tendrá derecho a recibir una prima del 25% de su salario.

CLÁUSULA 25 BIS. PRIMA ECONÓMICA DE FIN DE SEMANA

El trabajador Técnico y Administrativo sindicalizado que, previa instrucción de la autoridad competente (coordinador de línea, subcoordinador, jefe de departamento, o mando superior), labore en días sábados o domingos tendrá derecho a recibir una prima del 50% de su sueldo tabular por cada día trabajado, misma que se pagará en dos exhibiciones en el año, la primera a más tardar el mes de julio y la segunda a más tardar el mes de diciembre de cada año.

El fin de semana trabajado no deberá corresponder a su jornada habitual, así mismo en caso de recibir la presente prima económica, dichos días laborados no podrán permutarse por días hábiles

En estos casos, el CIBNOR se compromete a asignar un vehículo oficial para traslado del personal.



CAPÍTULO VI JORNADAS DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, LICENCIA COMISIONES Y VACACIONES

CLÁUSULA 26. DE LA JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para los trabajadores Técnico y Administrativos sindicalizados al servicio del CIBNOR será de 40 horas por semana, con un horario de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, con una hora de descanso, programada de las 15:00 a las 16:00 horas.

En casos especiales, el horario y la hora de descanso serán pactados en común acuerdo entre el trabajador y CIBNOR, atendiendo a las necesidades de la Institución.

CLÁUSULA 26 BIS. TIEMPO EXTRA LABORADO

Cuando el personal sindicalizado labore horas extras se le pagarán en la siguiente quincena inmediata posterior de acuerdo a lo previsto en la LEY. Únicamente se cubrirá el tiempo extra que se justifique con la autorización por escrito de su superior mediante el formato correspondiente. Tanto el jefe como el trabajador llevarán el control de las horas extras laboradas.

CLÁUSULA 27. DE LAS LICENCIAS POR DEFUNCIÓN DE UN FAMILIAR, NACIMIENTOS, NUPCIAS Y CUIDADOS MÉDICOS

El CIBNOR se compromete a otorgar licencia al trabajador, con goce de salario incluyendo prestaciones, por tres días hábiles, en el caso de defunción del cónyuge, de alguno de los padres, alguno de sus hijos o hermanos. Cuando la defunción se dé fuera del lugar de su residencia la licencia será de hasta cinco días naturales. Además de la licencia, el CIBNOR podrá otorgar al trabajador sindicalizado de acuerdo a su suficiencia presupuestal, un anticipo de hasta por un mes de salario ordinario con base en el Lineamiento establecido para tal efecto.

Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

CIB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Cuando el trabajador contraiga matrimonio ante el Registro Civil, el CIBNOR otorgará cinco días de licencia con goce de salario por una sola ocasión.

El CIBNOR, otorgará una licencia al trabajador para cuidados médicos de hasta tres días consecutivos, cuatro veces al año para cuidado de sus padres, cónyuge, hijos o dependientes económicos acreditados por la autoridad jurisdiccional correspondiente, previa justificación de estos cuidados mediante prescripción legalmente expedida por parte del médico.

En caso de requerirse un mayor número de días y/o de veces, se deberá contar con la recomendación expedida por el IMSS, ISSSTE, Centro de Salud y otras instituciones públicas del sector salud.

En casos excepcionales el CIBNOR podrá otorgar cuidados médicos justificados con recomendaciones expedidas por médicos de instituciones del sector privado, previo análisis del caso particular por ambas partes.

En caso de que existan trabajadores en matrimonio, solo se permitirá esta licencia a un solo cónyuge.

CLÁUSULA 28. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO POR MOTIVOS PERSONALES

Previa solicitud por escrito del trabajador y de conformidad con lo establecido en esta cláusula, el CIBNOR podrá conceder licencia por motivos personales hasta por un año, sin goce de salario, a los trabajadores con un mínimo de cinco años de antigüedad, bajo los siguientes términos:

- La solicitud se presentará con cuarenta días naturales de anticipación.
 - De acuerdo con las necesidades del CIBNOR y no lesione de manera significativa las actividades.
 - No serán computables para efectos de antigüedad ni de disfrute del año sabático.
- Para el goce de esta licencia, el interesado deberá presentar la solicitud al jefe del área de su adscripción, quién la turnará para su opinión al coordinador o director del área respectiva. Recibida la solicitud, el jefe del área del solicitante dará respuesta a la misma en un plazo no mayor de quince días hábiles. En caso de inconformidad el trabajador podrá recurrir al SUPTACIBNOR para su intervención ante el superior jerárquico de quien emitió la respuesta para que esta sea reconsiderada

CLÁUSULA 28 BIS. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO POR MOTIVOS DE SUPERACIÓN ACADÉMICA



Cuando el trabajador requiera un permiso sin goce de sueldo para superarse académicamente, el CIBNOR podrá conceder licencia en los siguientes términos:

Hasta 120 días de duración cuando se tengan 3 años de antigüedad.
Hasta 180 días de duración cuando se tengan 4 años de antigüedad.
Hasta 360 días de duración cuando se tengan 5 años de antigüedad.

El permiso no será concedido si el trabajador no acredita su calidad de participante en la formación académica, y será suspendido en caso de que no acredite un avance razonable periódicamente.

A lo dispuesto en la presente cláusula, aplicaran las condiciones y limitantes que se prevén en la cláusula 28 del presente contrato.

El trabajador deberá acreditar el cumplimiento del objeto del permiso otorgado al amparo de la presente cláusula, para su reincorporación laboral.”

CLÁUSULA 28 TER. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO POR MOTIVOS DE CUIDADOS MÉDICOS DE FAMILIARES DIRECTOS

Cuando el trabajador requiera un permiso sin goce de sueldo para cuidados médicos a un familiar, en primer grado ascendiente, descendiente y cónyuge, el CIBNOR podrá conceder licencia en los siguientes términos:

Sera necesario que acrediten la recomendación de cuidados médicos con la constancia expedida por el IMSS, ISSSTE, Centro de Salud y otras instituciones públicas del sector salud.

A lo dispuesto en la presente cláusula, aplicaran las condiciones y limitantes que se prevén en la cláusula 28 del presente contrato.

El trabajador deberá acreditar que la causa del permiso se mantiene, en términos del lineamiento respectivo.

CLÁUSULA 29. DE LOS DÍAS ECONÓMICOS

Se otorgarán anualmente al trabajador técnico y administrativo sindicalizado nueve días económicos con goce de salario y sin menoscabo de sus derechos, para que los utilice como lo considere conveniente. Para el disfrute de este derecho se



recomienda solicitarlo con antelación de 72 horas y recabar la autorización del jefe inmediato superior, los cuales podrán ser autorizados siempre y cuando no se afecte la continuidad del servicio. El goce de estos días no podrá exceder de tres días consecutivos.

CLÁUSULA 30. DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD E INASISTENCIAS POR ATENCIÓN MÉDICA.

Los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados que sufran enfermedades o riesgos no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores hasta por tres días continuos sin que exceda de tres veces durante un año, siempre y cuando exista prescripción médica legalmente expedida.

En caso de requerir un mayor número de días o más de tres veces en un año, estos deberán ser autorizados y pagados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Al personal sindicalizado que falte por causa de que durante su horario laboral tiene citas para control mensual o estudios especiales en el IMSS, podrá justificar su inasistencia, presentando en la Subdirección de Recursos Humanos la documentación que acredita la cita.

Además, se considerará como inasistencia justificada, al personal sindicalizado que acuda y reciba atención médica al área de urgencias del IMSS durante su horario laboral, y así lo acredite con la documentación correspondiente ante la Subdirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 31. DE LAS COMISIONES CON GOCE DE SALARIO AL PERSONAL TÉCNICO SINDICALIZADO

El CIBNOR otorgará comisiones con goce de sueldo a los trabajadores con categoría de Técnicos en los términos establecidos en el EPA.

CLÁUSULA 32. DEL TRABAJO EN OTRAS INSTITUCIONES

Los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados podrán desempeñar actividades en otras instituciones, sean o no remunerables, siempre y cuando no interfieran con su jornada ordinaria de trabajo en el CIBNOR.



CLÁUSULA 33. DEL TRABAJO EN UNO O MÁS DEPARTAMENTOS O ÁREAS DEL CIBNOR

Los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados al servicio del CIBNOR, podrán trabajar en más de un área o departamento de este, siempre y cuando se encuentre en los campus de la localidad, y no exceda su jornada de trabajo. En caso de requerirse que un trabajador labore en los distintos campus del CIBNOR, deberá convenirse entre el CIBNOR y el propio trabajador. Para efectos de su evaluación, que tenga el fin de otorgar estímulos económicos al desempeño, al trabajador se le considerarán todas las actividades en las que este colaborando, siempre y cuando no se contravenga con el lineamiento de los estímulos.

CLÁUSULA 34. DE LAS VACACIONES

Los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados disfrutarán de 40 días naturales de vacaciones al año, los cuales se repartirán en 26 días naturales de vacaciones en verano, así como 14 días naturales en invierno, pudiéndose cambiar dichos periodos de acuerdo con las necesidades del servicio en común acuerdo con el trabajador. El CIBNOR publicará un calendario oficial con las fechas exactas de inicio y terminación de cada periodo vacacional.

Para el caso de que coincida una incapacidad expedida por el IMSS con el periodo vacacional, por motivo de un riesgo de trabajo o de maternidad, el trabajador disfrutará al término de dicha incapacidad el número de días de vacaciones que hubieran coincidido con la incapacidad.

CLÁUSULA 35. DE LA PRIMA VACACIONAL

Además del salario ordinario correspondiente, los trabajadores Técnicos y Administrativos sindicalizados recibirán una prima vacacional anual equivalente al 60% de 40 días naturales de salario tabular, más el importe que le corresponda por prima de antigüedad, pagadero al inicio del período vacacional de verano.

En caso de cambio en el periodo vacacional de algún trabajador en particular, la prima será pagada en el momento que dé inicio el periodo que se acuerde entre las partes.

El trabajador tendrá derecho a esta prestación una vez que haya cumplido un año de servicios ininterrumpidos para el CIBNOR.



CLÁUSULA 36. DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

Los contenidos en el artículo 74 de la Ley, y adicionalmente de lunes a viernes de la semana santa, 5 de mayo, 10 de mayo a las madres trabajadoras y el 2 de noviembre de cada año. A los trabajadores sindicalizados que participen el desfile del día 1 de mayo, podrán gozar de un día de descanso en el transcurso de lo que reste del ejercicio, sin afectar las necesidades de servicio del CIBNOR.

Adicionalmente, el trabajador sindicalizado disfrutará como día de asueto el día su cumpleaños, según la fecha de nacimiento que refleje su Registro Federal de Contribuyentes, en los siguientes términos:

- No se disfrutará de manera consecutiva con otro beneficio previsto en el Lineamiento para el Otorgamiento de permisos y licencias de ausentismos laboral.
- Deberá agotar el trabajador la gestión prevista para tal efecto y avisar con 72 horas de anticipación a su autoridad competente (coordinador de línea, subcoordinador, jefe de departamento, o mando superior).
- En los casos que coincida el día de cumpleaños del trabajador con periodo vacacional, día de descanso obligatorio o fin de semana, se otorgará el beneficio contemplado en la presente cláusula, el anterior o siguiente día hábil a propuesta del trabajador, siempre y cuando no afecte las necesidades del servicio.



A large, dark blue ink signature is written diagonally across the page, appearing to be a personal name.

CAPÍTULO VII ANTIGÜEDAD, PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 37. DE LOS ACCIDENTES EN COMISIONES DE TRABAJO.

Cuando un trabajador técnico o administrativo sindicalizado, encontrándose en comisión en la realización de un servicio para el CIBNOR, debidamente autorizado, y sufra un accidente, el CIBNOR le brindará el apoyo y asesoría que sea viable.

CLAUSULA 37 BIS. DE LA BÚSQUEDA Y RESCATE.

El CIBNOR se compromete a implementar un dispositivo de búsqueda y rescate en el caso de que un trabajador sindicalizado, que encontrándose en comisión de trabajo sufra un percance. Lo anterior en coordinación con las autoridades que corresponda.

CLÁUSULA 38. DE LOS ACCIDENTES COMO RIESGO DE TRABAJO

Los riesgos de trabajo se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley y Ley del Seguro Social.

CLÁUSULA 38 BIS. DE LA PREVENCIÓN Y COMPENSACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.

El CIBNOR se compromete al pago de los estudios médicos a los trabajadores sindicalizados que realicen actividades que dada su frecuencia generen o incrementen la posibilidad de alguna enfermedad de trabajo, en términos de las evaluaciones de puestos que Realiza la Subcoordinación Técnica de Enlace, y en términos de la Normas aplicables, pudiendo ser convenido con un laboratorio en cada una de las sedes del CIBNOR, de conformidad con las evaluaciones de puesto que realice el área de

El CIBNOR deberá contar con Servicios Preventivos de Seguridad y Salud Laboral, y a quien designe en este encargo, como representante del Patrón, se encargará identificar y evaluar todos los riesgos presentes, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para su control conforme a la normatividad. (NOM-030-STPS-2009).



El CIBNOR deberá realizar determinaciones de todos los riesgos presentes en las áreas de trabajo del centro, acorde a las normas aplicables de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. De los riesgos tanto físicos como químicos detectados, deberá realizar estudios y evaluaciones, para evaluar las condiciones de trabajo y aplicar medidas preventivas. De acuerdo a los resultados del dictamen de riesgos de cada caso, se deberá contar con un "Programa específico de seguridad e higiene" con la finalidad de eliminar los riesgos como primer paso, o bien en caso de no poder eliminarlo, aplicar las medidas preventivas y de control requeridas para minimizar el riesgo.

El CIBNOR deberá contar con descripción de cada puesto de trabajo, donde se indiquen las actividades diarias, con el visto bueno del Coordinador o Jefe el Área correspondiente, y en base a esta descripción, deberá realizar la evaluación de riesgos tanto físicos como químicos. El equipo de protección personal, considerado como una de las medidas preventivas para minimizar riesgos, se proporcionará a los empleados en base al resultado de estas evaluaciones.

El TRABAJADOR, está obligado a observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas a continuación en base al Reglamento Federal de Seguridad y salud Laboral 2015, para la prevención de Riesgos;

- I. Designar a sus representantes para participar en la Comisión de Seguridad e Higiene;
- II. Dar aviso inmediato al patrón, a través del representante de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud Laboral, y a la Comisión de Seguridad e Higiene, sobre las condiciones Inseguras que adviertan y de los accidentes de trabajo que ocurran, y colaborar en la investigación de los mismos;
- III. Utilizar y conservar en buen estado el Equipo de Protección Personal proporcionado por el CIBNOR;
- IV. Cumplir con las Medidas de Control previstas por el CIBNOR para prevenir Riesgos;
- V. Operar en forma segura la maquinaria, equipo y herramientas que tengan asignados;
- VI. Mantener al día los registros de capacitación recibida (constancias DC-3), inventario de sustancias químicas (en los casos donde aplique), y cualquier otro control que se indique como medida requerida por los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud;
- VII. Mantener ordenados y limpios sus lugares de trabajo y áreas comunes;
- VIII. Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar Riesgos;
- IX. Participar en las brigadas para la atención a emergencias, en su caso;
- X. Cumplir con someterse a los exámenes médicos que determinan las Normas, de acuerdo a la evaluación de riesgos;
- XI. Participar en la capacitación y adiestramiento que, en materia de prevención de Riesgos y atención a emergencias, sean impartidos por el CIBNOR o por las personas que éste designe.



CIB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CLÁUSULA 39. DE LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL

La antigüedad de los trabajadores se contará a partir de su primer ingreso como trabajador, excluyendo las interrupciones en la continuidad del trabajo o por haber sido liquidado.

Cuando un trabajador que habiendo dejado de prestar servicios al CIBNOR por algún tiempo reingrese, los años laborados en su anterior estancia se le sumarán a la antigüedad contada a partir de su siguiente ingreso como trabajador, siempre y cuando no exista antecedente de laudo y no haya sido pagado este concepto en el finiquito o indemnización correspondiente.

CLÁUSULA 40. DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El CIBNOR otorgará aumentos automáticos e individuales para aquellos trabajadores sindicalizados que ocupan plaza presupuestal de base, pagadero a partir del quinto año de antigüedad en el CIBNOR, del 2% del salario tabular vigente. Para el personal administrativo sindicalizado que ocupa plaza presupuestal de base, pagadero a partir del quinto año de antigüedad en el CIBNOR procede pagar 1.8% del salario tabular vigente.

En todo caso, el factor acumulado para el cálculo de la prima de antigüedad, se mantendrá fijo a partir de 25 años de servicio.

CLÁUSULA 41. DEL SEGURO DE VIDA

El CIBNOR otorgará a los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados un seguro de vida con una suma asegurada básica equivalente a 40 meses de salario tabular mensual, cuyo costo será cubierto por el CIBNOR.

Este seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los riesgos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 42. DEL AGUINALDO

Los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados del CIBNOR tendrán derecho cada año a 40 días de salario tabular más la prima de antigüedad que le corresponda por concepto de aguinaldo.



Los trabajadores que tengan menos de un año de servicio recibirán un aguinaldo proporcional al tiempo trabajado.

Esta prestación deberá ser pagada antes del día 20 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 43. DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA Y EN EL IMSS

El CIBNOR se compromete a tener atención médica y de urgencias para los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados dentro del horario laboral de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y contar con medicamentos para atender, de forma excepcional, los padecimientos más frecuentes registrados en el dispensario médico en las oficinas centrales ubicadas en la Paz. La comisión bipartita de seguridad e higiene coordinara al menos una vez por año con quien corresponda para realizar jornadas de medicina preventiva en las unidades foráneas, así como en la Ciudad de La Paz.

El CIBNOR y SUPTACIBNOR se comprometen a gestionar ante el IMSS para que este último asigne en consultorios para la atención exclusiva del personal del CIBNOR.

CLÁUSULA 44. DE LOS CASOS DE GRAVIDEZ

Las trabajadoras sindicalizadas tienen derecho, en caso de gravidez, a noventa días naturales para su recuperación y atención, repartidos antes y después del parto. Este periodo de recuperación y atención se extenderá por el tiempo necesario en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar como consecuencia del parto, conforme a prescripción médica por parte del IMSS. El personal laboral femenino sindicalizado tendrá derecho al término del periodo post-natal, a dos reposos por día, durante ciento ochenta días naturales, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe el CIBNOR, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado sin perjuicio de que estos reposos puedan pactarse casuísticamente. El disfrute dará inicio a partir del primer día de reingreso a sus labores. Para este fin, la interesada presentará una solicitud dirigida al Área de Recursos Humanos con el visto bueno de su Jefe inmediato.



CLÁUSULA 45. DE LA AYUDA PARA MATERIALES DE TRABAJO

El personal técnico sindicalizado que ocupa plaza presupuestal de base tendrá derecho a una ayuda para materiales e instrumentos profesionales de trabajo, por un importe equivalente al 6% de su sueldo tabular mensual, más la prima de antigüedad que le corresponda.

CLÁUSULA 46. DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

El CIBNOR se compromete a apoyar a los trabajadores para que hagan uso del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)

El CIBNOR dará facilidades a los trabajadores para verificar el estado de cuenta de su crédito.

CLÁUSULA 47. DE LOS PAGOS POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SINDICALIZADOS

El CIBNOR cubrirá a los deudos de los trabajadores fallecidos, por concepto de gasto de defunción el importe de acuerdo a su antigüedad de:

2 meses de salario tabular si es de nuevo ingreso a 5 años de servicio

3 meses de salario tabular si tenía una antigüedad efectiva de 5 años a menos de 10 años de servicio

5 meses de salario tabular de 10 años a menos de 15 años de servicio

6 meses de salario tabular por más de 15 años de servicios.

Dicho importe será cubierto hasta en dos partes, la primera al momento de la defunción en donde el CIBNOR pagará los gastos funerarios directamente al proveedor seleccionado, la segunda parte, en caso de que aplique, será cubierta directamente a los deudos y corresponderá a la cantidad restante entre lo que le correspondía al trabajador y el gasto funerario efectuado por el CIBNOR; esta segunda parte será pagada a los deudos que el trabajador designe en vida, en caso de que no haya asignado un beneficiario, este pago será efectuado de acuerdo a las leyes vigentes que apliquen.



Este pago no exime de las demás prestaciones contempladas en los Artículos 115, 501 y 503 de la Ley y de las demás prestaciones que le correspondan y de la antigüedad en el trabajo.

Si el trabajador estando de comisión oficial y en ejercicio de su puesto fallece en una localidad diferente de la de su centro de trabajo, el CIBNOR pagará los gastos de traslado.

CLÁUSULA 48. DE LOS PAGOS POR FINIQUITO, INDEMNIZACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO

El personal sindicalizado que ocupe plaza presupuestal por tiempo indeterminado, que renuncie de manera voluntaria tendrá derecho independientemente de cualquier otra prestación, tres meses de salario tabular más la prima de antigüedad que le corresponda, y veinte días al año de salario tabular más la prima de antigüedad que le corresponda por cada uno de los años de servicio prestados. La fecha de entrega de esta prestación no deberá ser mayor a quince días naturales una vez firmado el convenio respectivo. Lo anterior, en los términos del lineamiento aplicable y en la suficiencia presupuestal del CIBNOR.

En el caso de personal sindicalizado que ocupe plaza presupuestal por tiempo determinado y de personal que no ocupe plaza presupuestal, que renuncien de manera voluntaria, tendrán derecho a lo señalado en la presente cláusula a partir de cinco años de antigüedad en la Institución.

CLÁUSULA 49. DE LOS ESTÍMULOS A LOS TRABAJADORES TÉCNICOS

El CIBNOR otorgará estímulos a la productividad laboral, al personal técnico sindicalizados de plaza presupuestal, en los términos que determine su órgano de gobierno y en apego a lo estipulado en la ley de ciencia y tecnología.

CLÁUSULA 50. DE LOS ESTIMULOS A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE.

El CIBNOR otorgará estímulos a la productividad laboral, al personal administrativo sindicalizado de plaza presupuestal, en los términos que determine su órgano de gobierno.

~~CB~~
~~REVISADO~~
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CLÁUSULA 51. DEL FONDO DE AHORRO

El CIBNOR otorgará al personal técnico y administrativo sindicalizado, un 13% del importe del sueldo tabular más la prima de antigüedad que le corresponda, siempre que dicho personal aporte otro 13% el cual será descontado vía nómina. Ambas aportaciones se administrarán conforme a las leyes y normatividad correspondiente. El pago del fondo de ahorro, así como de los intereses generados, serán entregados a cada trabajador vía nómina durante la segunda quincena de noviembre de cada año. Los préstamos de dicho fondo se regirán por su reglamento.

CLÁUSULA 52. DE LOS ANTICIPOS DE SALARIO

El CIBNOR otorgará al personal Técnico y Administrativo sindicalizado anticipos de salario de hasta un mes de conformidad con el lineamiento correspondiente.

CLÁUSULA 53. DE LAS MEDIDAS DE FIN DE AÑO

El personal Técnico y administrativo sindicalizado tendrá derecho a las medidas de fin de año autorizado en los términos que en su oportunidad emita el ejecutivo federal por medio de la SHCP, con base en la suficiencia presupuestal del CIBNOR.

CLÁUSULA 54. DE LA DESPENSA MENSUAL

Los Trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados tendrán derecho a un vale de despensa mensual equivalente a los montos autorizados por la SHCP.

CLÁUSULA 55. DE LA CANASTILLA DE MATERNIDAD

El CIBNOR se obliga a entregar a todas las madres trabajadoras técnicas y administrativas sindicalizadas una canasta de maternidad en los términos de lo autorizado por la SHCP, previa presentación de la licencia de gravidez expedida por los servicios médicos del IMSS.

CLÁUSULA 56. DE LOS APOYOS ESPECIALES

Los términos de uso para el apoyo de las prestaciones socioeconómicas serán los siguientes:

LENTES COMPLETOS (incluye armazón, micas o cristal).- Previa prescripción médica, el personal recibirá el apoyo de hasta \$7,000.00 (siete mil pesos, 00/100 M.N.) en una sola ocasión durante el año calendario. Esta prestación se hace



extensiva cuando la prescripción sea también para el cónyuge y los hijos que dependan económicamente, hasta por el equivalente de 1 salario mínimo mensual vigente en el Estado de B.C.S.

LENTES POR CAMBIO DE GRADUACIÓN (únicamente micas o cristal).- El personal recibirá el apoyo hasta en dos ocasiones durante el año calendario, hasta por el importe de 1 salario mínimo mensual vigente en el Estado de B.C.S. Esta prestación se hace extensiva cuando la prescripción sea también para el cónyuge y los hijos que dependan económicamente, hasta por el equivalente del 50% de 1 salario mínimo mensual vigente en el Estado de B.C.S.

En caso de personal sindicalizado que no cuenta con una plaza presupuestal, tendrá derecho a lentes completos (incluye armazón, mica o cristales) previa prescripción médica por lo que recibirá el apoyo de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN) en una sola ocasión en el año calendario.

En los casos en que los médicos prescriban al personal sindicalizado el uso de:

- a) Prótesis, excluyendo las dentales y las relacionadas con los aspectos estéticos de la persona, el CIBNOR cubrirá esta prestación hasta tres veces al año y en los términos autorizados por la SHCP.
- b) Lentes de contacto, el CIBNOR cubrirá esta prestación hasta dos veces al año el 100 % del costo y en los términos autorizados por la SHCP.
- c) Aparatos ortopédicos, el CIBNOR cubrirá esta prestación tres veces al año hasta el importe máximo y términos autorizados por la SHCP.
- d) Aparatos auditivos, el CIBNOR cubrirá esta prestación dos veces al año hasta el importe máximo y términos autorizado por la SHCP.
- e) Sillas de ruedas, el CIBNOR cubrirá esta prestación una vez al año, siempre y cuando no rebase los 900 salarios mínimos vigente en el Estado de Baja California Sur.

Estas prestaciones se harán extensivas al cónyuge y a los hijos de los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados de base.

CLÁUSULA 57. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES

El CIBNOR contratará y cubrirá un 15% del monto una póliza de grupo para gastos médicos mayores, que pondrá a disposición del personal de base y eventual sindicalizado.

CIB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Para los casos en que el trabajador dentro de sus funciones incluya las actividades de buceo, el CIBNOR podrá contratar una póliza adicional con cobertura para riesgo de buceo con cargo para el CIBNOR.

El CIBNOR otorgará las facilidades al personal técnicos y administrativo para que si es de su interés contraten a su cargo una póliza de gastos médicos mayores en el que afilien a sus familiares directos, como son su esposa(o), sus hijos y lo harán conforme a las condiciones de la póliza y de conformidad a su costo y autorizarán a la administración del CIBNOR a descontar quincenalmente de su salario el monto de la prima correspondiente.

CLÁUSULA 58. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El CIBNOR proporcionará el servicio de transporte para los trabajadores técnico y administrativos sindicalizados, de acuerdo con las rutas establecidas, procurando la mejor cobertura, respetando las leyes que correspondan.

CLÁUSULA 59. DE LAS SINGLADURAS DEL PERSONAL TÉCNICO

El CIBNOR pagará una compensación al personal técnico sindicalizado que realice trabajos en buque, mientras se encuentre navegando. El pago será de 3 veces el Salario Mínimo Diario vigente en el Estado de Baja California Sur. Esta prestación excluye a la tripulación de buque.

CLÁUSULA 60. DE LOS CHOFERES

A los trabajadores administrativos que desempeñen el cargo de choferes, en concepto de compensación se les pagará una iguala mensual a 60 UMAs, independientemente de que trabaje o no durante el mes tiempo extraordinario.

CLÁUSULA 61. DEL PERSONAL DE VIGILANCIA

El CIBNOR proporcionará al personal de seguridad todos los instrumentos necesarios para su trabajo, así como la capacitación especializada que requieran.



CAPÍTULO VIII RIESGOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 62. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

En lo que respecta a riesgo de trabajo, se estará a lo que establezca la Ley y será la comisión de seguridad e higiene quien establezca los niveles de riesgo de cada área.

CLÁUSULA 63. DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Las indemnizaciones por accidentes de trabajo se regirán por la Ley y por la Ley del Seguro Social.

X

CB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 64. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Son derechos del personal sindicalizado del CIBNOR:

Percibir la remuneración correspondiente al nombramiento o contrato, los aumentos generales y los establecidos por razón de antigüedad y demás que resulten por su trabajo.

Conservar su adscripción, pudiendo ser cambiados únicamente por acuerdo del CIBNOR y el trabajador.

Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo con la reglamentación interna.

Derecho a que se le reconozca su participación en la propiedad intelectual de su producción sea esta: libros, inventos, patentes, técnicas, metodologías, tecnologías y todas aquellas contempladas en la normatividad correspondiente.

Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación laboral e inconformarse con las mismas, ya sea individualmente o con intervención de la representación sindical.

Recibir capacitación y adiestramiento en su disciplina o campo de especialidad, conforme a los programas y necesidades institucionales.

En el caso de los Técnicos sindicalizados gozar de ingresos adicionales contemplados y provenientes de proyectos convenidos con otras instituciones, de conformidad con el reglamento vigente aplicable.

Podrá ser nombrado para ocupar un puesto de mando y/o de confianza, recibir la remuneración correspondiente y al término de este encargo, reintegrarse a su área o departamento de adscripción, con su misma categoría y nivel, sin menoscabo de sus demás derechos.

X



Los demás derechos y obligaciones que se deriven de su nombramiento, del presente Contrato Colectivo de Trabajo y de la propia Ley.

Adicionalmente a las obligaciones previstas en el artículo 134 de la Ley y del EPA, así como lo estipulado en el contrato individual de trabajo, se deberá observar lo siguiente:

Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;

Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el CIBNOR;

Laborar un mínimo de 40 horas a la semana y cumplir con los programas de trabajo que le sean asignados;

Recibir la capacitación en su disciplina o campo de especialidad;

Mantener su productividad y presentar informes de conformidad con lo que establecen los estatutos del CIBNOR;

Colaborar con las instancias académicas y administrativas del CIBNOR, en la prestación de servicios y elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades, en relación con los programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos, innovación, vinculación y extensión en que participe el CIBNOR;

Indicar claramente su adscripción al CIBNOR, en cualquier publicación académica, desarrollo tecnológico e innovación;

Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;

Informar al Coordinador de Programa Académico, Coordinador de Línea Estratégica de Investigación, al responsable de proyecto o al titular del área o donde se encuentre adscrito, sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborable, comisiones, licencias, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura, participación en proyectos de otras



instituciones, u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad laboral;

Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o que haya establecido el Órgano de Gobierno;

Mantener las áreas y equipos que le sean asignados en las mejores condiciones de operación, limpieza y eficiencia;

Utilizar los recursos responsable y eficientemente, que les sean asignados al servicio de las tareas establecidas en sus programas de trabajo;

Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del CIBNOR;

Impartir instrucción técnica, metodológica y operacional dentro de las actividades de formación de recursos humanos; y

Las demás que se deriven de su nombramiento, categoría, nivel y contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA 65. DEL AÑO SABÁTICO

Los técnicos titulares sindicalizados de base definitivos con plaza presupuestal, tendrán derecho al disfrute de un año sabático en los términos previstos en el EPA.

X



CAPÍTULO X DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CIBNOR

CLÁUSULA 66. DEL MATERIAL Y ÚTILES DE TRABAJO.

El CIBNOR tendrá a su cargo las obligaciones establecidas en el artículo 132 fracción III de la Ley.

CLÁUSULA 67. DE LAS OBLIGACIONES DEL CIBNOR

Son obligaciones del CIBNOR:

Dar facilidades a los trabajadores sindicalizados para asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre el SUPTACIBNOR dentro de la jornada de trabajo, previa solicitud por escrito con una anticipación mínima de 24 horas.

Dar facilidades a los representantes del SUPTACIBNOR para que tramiten los asuntos que deben atender ante las autoridades y representantes del CIBNOR, así como para que asistan a los eventos que requieran su presencia.

Proporcionar al SUPTACIBNOR un local y mobiliario adecuado que cuente con servicios de intendencia. El local deberá contar con computadora moderna y equipada con impresora, conectada a la red de internet, extensión de conmutador, instalaciones de teléfono directo y el costo del servicio de llamadas de larga distancia y llamadas a celular serán por cuenta del SUPTACIBNOR.

Dar facilidades al SUPTACIBNOR para la reproducción de documentos, observándose el procedimiento y conductos establecidos.

Practicar los descuentos en el pago de los salarios a los trabajadores, miembros del SUPTACIBNOR por concepto de las cuotas que éste acuerde, cubriendo su importe al mismo durante los tres días laborales siguientes a la fecha en que se haya practicado el descuento.

Cubrir los viáticos conforme al tabulador respectivo.

Imprimir el presente Contrato Colectivo de Trabajo y entregar al SUPTACIBNOR 400 ejemplares a más tardar dos meses después de su firma.



Otorgar de común acuerdo con el SUPTACIBNOR las facilidades administrativas a los miembros de las comisiones estatutarias para que cumplan alguna comisión sindical y/o para asistir a congresos, eventos y actividades de tipo sindical.

Atender los requerimientos de información por parte del SUPTACIBNOR respecto a los asuntos que se deriven del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos de la solicitud correspondiente.

Proporcionar el vestuario y calzado adecuado dos veces por año a los trabajadores acorde a las actividades que realicen. Estos deberán entregarse antes del 31 de mayo de cada año. El mecanismo para esta prestación será mediante vales canjeados con los proveedores que resulten adjudicados en términos de la normatividad correspondiente.

Proporcionar chalecos, viboreras, y todo el equipo y suministro indispensable de Seguridad al personal Sindicalizado que realiza Salidas al Campo. Estos requerimientos especiales deberán cumplir con las Normas Oficiales aplicables.

Garantizar la seguridad de los trabajadores que realicen salidas de campo. Cuando sea en vehículo terrestre éste deberá contar con herramienta y refacciones básicas para viajar, así como las llantas de refacción necesarias, gato y llave de tuercas. Cuando sea a bordo de vehículo marítimo, éste deberá contar, además de motor marino para viajes normales, con motor marino de emergencia, remos y salvavidas para todos los ocupantes del vehículo, radio transmisor y receptor de banda marina, equipo para señales nocturnas de emergencia y botiquín de primeros auxilios. Todos los vehículos e instrumentos de emergencia deberán estar en buen estado de servicio.

Cubrir a los trabajadores mediante la comprobación de gastos, el importe de los utensilios que hayan adquirido y que sean necesarios para llevar a cabo actividades de campo u otras actividades académicas, cuando éstas no sean proporcionadas por el CIBNOR, en términos del Reglamento de Viáticos.

Proporcionar al SUPTACIBNOR la cantidad equivalente a 927 salarios mínimos anuales como apoyo para las actividades deportivas, culturales, educativas, artísticas y de recreación del personal sindicalizado.

Realizar festejo el día de las madres a todas las trabajadoras, además de otorgarles un vale de despensa equivalente a 16.35 Salarios mínimos para el Estado de Baja California Sur de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

X

CIB
REVISADO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Llevar a cabo festejo el día del padre a todo el personal sindicalizado masculino que tenga registrados hijos ante el Área de Recursos Humanos del CIBNOR, además de otorgarles un vale de despensa equivalente a 16.35 Salarios mínimos para el Estado de Baja California Sur de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Realizar un festejo el día de la secretaría a todo el personal sindicalizado que cumpla con esta función dentro del CIBNOR.

El CIBNOR anualmente, proporcionara información con respecto a las cantidades globales que se hayan otorgado por concepto de estímulos a la plantilla laboral de la institución.

El CIBNOR se compromete, cuando sea viable, a promover la presencia de un miembro del Comité Ejecutivo o un representante del mismo en las reuniones de Órgano de Gobierno, así mismo a proporcionar las actas que deriven de la referida reunión siempre y cuando sean públicas y las tenga a su disposición.

Otorgar a cada trabajador sindicalizado un pago por la cantidad de 78 salarios mínimos pagaderos preferentemente antes del periodo vacacional de semana santa del ejercicio fiscal correspondiente y sin que exceda del primer cuatrimestre de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de CIBNOR.

CIBNOR otorgara permiso al personal sindicalizado que requieran cuidar a sus hijos menores que cursen educación hasta el nivel primaria, los días de suspensión de clases con motivo de las reuniones de Consejo Técnico Escolar. Los días que hace referencia la presente cláusula deberán estar establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

Salvo disposición contraria, el CIBNOR otorgará un permiso al personal, para ausentarse hasta 2 horas antes del término de su jornada laboral cada martes de carnaval, en términos del lineamiento aplicable.

CLÁUSULA 68. DE LA AYUDA PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS Y REALIZAR ESTUDIOS.

El CIBNOR destinará una bolsa anual de hasta \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para los trabajadores técnicos y administrativos

CIB
~~REVISADO~~
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

sindicalizados que se encuentren en proceso de titulación de carrera profesional, maestría o doctorado; además de apoyar económicamente para gastos inherentes.

Con cargo al recurso señalado en el párrafo anterior, el CIBNOR proporcionará apoyo en el pago de costos de inscripción y colegiaturas, para el personal sindicalizado que realice estudios de licenciatura, especialización, postgrado, diplomados y cursos de capacitación a una tarifa equivalente a la que tenga la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Este apoyo será cubierto por el CIBNOR a través de reembolso al trabajador previo trámite que se realizará por conducto del SUPTACIBNOR, contra la presentación de la factura o documento idóneo para acreditar fehacientemente que el recurso se otorgó para el objeto de la presente cláusula.”

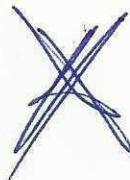
CLÁUSULA 69. DE LAS LICENCIAS SINDICALES

El CIBNOR se obliga a conceder licencias o permisos por tiempo completo, con goce integro de salario incluyendo prestaciones de carácter legal y derivados de este Contrato Colectivo de Trabajo, además de los aumentos por los cambios de categoría y nivel en los términos del EPA durante el tiempo de permiso, a los miembros del comité ejecutivo del SUPTACIBNOR. Este permiso será por el tiempo que dure en el cargo sindical y excluye el pago de estímulos en términos de lo dispuesto en el EPA.

CLÁUSULA 70. DEL APOYO FINANCIERO AL SUPTACIBNOR

El CIBNOR se obliga a proporcionar al SUPTACIBNOR, preferentemente en el primer trimestre del año, una cantidad anual de 4820 Salarios Mínimos en el Estado de Baja California Sur por concepto de gestión administrativa para los integrantes de su comité ejecutivo.

El CIBNOR otorgará el apoyo financiero para que el comité ejecutivo del SUPTACIBNOR o a quien este designe, se traslade hasta tres veces por año a las unidades foráneas, así como el apoyo financiero para que se trasladen a diversas comisiones sindicales hasta tres veces por año dentro del país.



~~CIB
REVISADO
SUSDIRECCIÓN JURÍDICA~~

CAPÍTULO XI CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 71. DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

El CIBNOR estará obligado a elaborar e instrumentar en conjunto con SUPTACIBNOR los programas de capacitación y adiestramiento del personal técnico y administrativo sindicalizado por conducto de la Comisión Bipartita de Capacitación y Adiestramiento (CBCA) en los términos dispuestos por la Ley Federal del Trabajo en su apartado respectivo, y conforme al presupuesto asignado o gestionado para tal rubro.

CLÁUSULA 71 BIS

Los trabajadores sindicalizados pueden acceder sin costo a los planes y programas de posgrado que ofrece la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso, y que no interfiera con sus labores, lo cual se acreditará mediante un acuerdo tripartita entre el trabajador, jefe inmediato y el titular del área correspondiente.

~~CIB~~
~~REVISADO~~
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO XII INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES BIPARTITAS

CLÁUSULA 72. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES BIPARTITAS

Las comisiones bipartitas que contempla el presente Contrato Colectivo de Trabajo estarán integradas por igual número de representantes de cada una de las partes, los cuales tendrán sus respectivos suplentes. Para efecto del presente contrato, las Comisiones Bipartitas son: Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento, Escalafón, Seguro de Gastos Médicos Mayores además de las que integren las partes con carácter de transitorio o permanente.

Las comisiones bipartitas emitirán propuestas para cada uno de los asuntos de su competencia, las cuales serán analizadas por la representación del CIBNOR y el SUPTACIBNOR quienes darán un dictamen final.

CLÁUSULA 73. DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES

El CIBNOR y el SUPTACIBNOR tienen libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes a las comisiones bipartitas que establece este Contrato Colectivo de Trabajo, así como para sustituirlos en cualquier momento, debiendo notificarse por escrito la sustitución con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deban empezar a fungir los nuevos representantes; todo requerimiento de reunión solicitado por algunas de las partes, será contestado a más tardar, con tres días hábiles, a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

CLÁUSULA 74. DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento

La instrumentación de los programas de capacitación conforme a la Ley, deberán ser supervisados a través de la Comisión Bipartita de Capacitación y Adiestramiento. Las funciones de la comisión serán:

Determinar las necesidades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados de acuerdo a las necesidades del CIBNOR.

CB
REVISADO
DIRECCIÓN JURIDICA

Proponer un programa general de capacitación y adiestramiento que incluya a todas las categorías y niveles de los trabajadores.

Elaborar su propio reglamento.

Aquellos que determine la comisión en su reglamento.

CLÁUSULA 75. DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Es aquella que determinará las labores y los lugares de trabajo que deban considerarse insalubres o peligrosos; así como las condiciones de trabajo acordes con estas labores, estableciendo las formas de protección y prevención.

Tendrá como funciones lo siguiente:

Investigará y opinará acerca de los riesgos de trabajo conforme al reglamento que ella elabore, en el que se contemplará un cuadro de enfermedades profesionales, de acuerdo a la Ley.

Se reunirá semestralmente y cada vez que se le requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA 76. DE LA COMISIÓN BIPARTITA DE PENSIONES

Es la responsable de plantear una primera propuesta de pensiones, adicional a la ofrecida por el IMSS, para los trabajadores técnicos y administrativos sindicalizados del CIBNOR. Esta deberá quedar instalada quince días después de la firma de este contrato y tendrá tres meses para emitir una primera propuesta.

Sus funciones serán las siguientes:

Elaborar una propuesta programa de jubilación, con base a un estudio actuarial del personal.

X



CLÁUSULA 77. DE LA COMISIÓN BIPARTITA ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Esta comisión formulará el proyecto del apartado del reglamento interior de trabajo en lo relativo al escalafón para el personal administrativo sindicalizado.

Las partes acuerdan formalizar esta comisión antes del primer cuatrimestre del 2019. Estará constituida de al menos tres y no más de 5 representantes de cada parte.

CIBNOR y SUPTACIBNOR se comprometen a desarrollar el procedimiento específico para asignar las plazas administrativas vacantes utilizando invariablemente como uno de los criterios preponderantes, la antigüedad del personal.

Una vez instalada dicha comisión se iniciará el trabajo para desarrollar el procedimiento para la asignación de plazas vacantes administrativas de acuerdo a lo que marca la cláusula 14 de este contrato. Las partes se comprometen a tener la versión final del proceso específico de asignación de plazas antes del día 12 de julio de 2019.

CLÁUSULA 78. DE LA COMISION DEL SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES.

CIBNOR y SUPTACIBNOR acuerdan formar la comisión bipartita de seguros de gastos médicos mayores (CBSGMM) con el objetivo de promover y gestionar un mejor beneficio al servicio contratado por el CIBNOR en este rubro. Esta comisión es la encargada de realizar la revisión de las condiciones y alcances de la póliza de seguro de gastos médicos mayores.

La presidencia de la comisión referida en la presente cláusula será desempeñada por un representante del SUPTACIBNOR y uno de CIBNOR de forma alternada cada dos años.


REVISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO XIII CONFLICTOS, SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 79. DE LAS SANCIONES AL PERSONAL

Cuando se pretenda sancionar a un miembro del personal técnico o administrativo sindicalizado por considerar que hubiere incurrido en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, en el EPA, en el contrato individual de trabajo, en el Reglamento Interior de Trabajo o en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se procederá de la siguiente forma:

El titular responsable del área de adscripción, convocará a investigación administrativa por escrito y en forma razonada al afectado, con copia al SUPTACIBNOR, pudiendo intervenir este en representación del trabajador.

El trabajador acusado tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del documento antes citado, para que comparezca a la audiencia de investigación administrativa y manifieste lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que estime convenientes.

El titular de del área de adscripción, turnará el acta administrativa al Titular de la Dirección de Administración para que se emita la resolución dentro del plazo de cinco días hábiles, la cual será notificado al interesado y al SUPTACIBNOR.

En caso de que el Director, o la autoridad del área de adscripción que él designe, ratifique la acusación en el plazo mencionado en el inciso anterior, se realizará una reunión donde estará presente cada uno de los interesados dentro de los cinco días hábiles, desarrollando cada uno sus argumentos y en base a ello se determinaran las acciones a seguir.

CLÁUSULA 80. SANCIONES

Las sanciones que pueden aplicarse a los trabajadores serán, las que se prevengan en el Reglamento Interior de Trabajo que se emita en su momento.

~~REVISADO~~
~~SUBDIRECCIÓN JURÍDICA~~

CLÁUSULA 81. DE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE LAS SANCIONES

La resolución que dicte la Dirección de Administración en el procedimiento de investigación administrativa, cualquiera que sea el sentido, deberá notificarse a la brevedad posible por escrito al propio trabajador y al SUPTACIBNOR, especificando en la comunicación la falta cometida, las pruebas en que se apoyó para dictar el acuerdo y la cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo, del contrato individual de trabajo, reglamento interior de trabajo o de la Ley que establezca el fundamento sancionador.

CLÁUSULA 82. DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN

Son causales de rescisión de la relación de trabajo del personal, sin responsabilidad para El CIBNOR, las determinadas en el artículo 47 de la Ley y las relacionadas con el EPA.

CLÁUSULA 83. DEL TÉRMINO DE LAS RELACIONES LABORALES

Las relaciones entre el CIBNOR y el personal Técnico y Administrativo sindicalizado terminarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley.

CLÁUSULA 84. DE LOS RESPONSABLES DE TRATAR LOS CONFLICTOS LABORALES

El CIBNOR tratará con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los conflictos de sus agremiados que surjan con motivo de las relaciones laborales y la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 85. DE LAS VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En caso de violación al Contrato Colectivo de Trabajo, el SUPTACIBNOR procederá conforme a derecho, utilizando los instrumentos legales para hacer valer su cumplimiento.

CLÁUSULA 86. DE LAS HUELGAS

En el caso de huelga, el CIBNOR y el SUPTACIBNOR se pondrán de acuerdo para garantizar la continuidad de aquellas actividades que pudieran verse seriamente afectadas por su interrupción.



CLÁUSULA 87. DE LOS ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL PRESENTE
CONTRATO

Los aspectos no previstos en el presente Contrato serán tratados entre el CIBNOR
y el SUPTACIBNOR.

X 
~~CIB~~
~~REVISADO~~
~~DIRECCIÓN JURÍDICA~~

CAPITULO XIV DEL TELETRABAJO Y MESA DE TRABAJO.

CLAUSULA 88. TELETRABAJO.

Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato y cada una de las partes conservará un ejemplar. Además de lo establecido en el artículo 25 de Ley, el contrato contendrá:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;
- II. Naturaleza y características del trabajo;
- III. Monto del salario, fecha y lugar o forma de pago;
- IV. El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo;
- V. La descripción y monto que el CIBNOR pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo;
- VI. Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales, y
- VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

La modalidad de teletrabajo se regirá por lo previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley, y las disposiciones aplicables a la Administración Pública Federal.

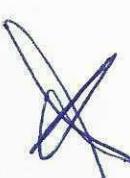
Asimismo, deberán de facilitar los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente el CIBNOR, incluyendo el correo electrónico u otros, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y

negociación colectiva, como lo establecen las obligaciones previstas en las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Los patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo, y establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.

En modalidad de teletrabajo, el CIBNOR tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;
- IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;
- VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;
- VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y
- VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.



Las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del CIBNOR;
- II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo;
- III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el CIBNOR;
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades, y
- V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

El CIBNOR debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en cualquier sede o unidad del CIBNOR. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el



derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.

Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente capítulo serán establecidas por la STPS en una Norma Oficial Mexicana, misma que deberá considerar los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.

Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

- I. Comprobar que los patrones lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;
- II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;
- III. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

CLAUSULA 89. MESA DE TRABAJO.

El CIBNOR y el SUPTACIBNOR se comprometen a través de una Mesa de Trabajo, el análisis, informe y seguimiento, de las gestiones y esfuerzos que las partes de manera paralela y de acuerdo a sus respectivas competencias, lleven a cabo, en materia de ampliación presupuestal y suficiencia presupuestal para el cumplimiento de prestaciones, que dependan de autorizaciones de instancias externas correspondientes.

Esta mesa se conformará de la parte sindical, por el Comité Ejecutivo y máximo 5 agremiados de SUPTACIBNOR con sus derechos sindicales vigentes.

Por su parte CIBNOR elegirá quienes y el número de integrantes en esta mesa.



TRANSITORIAS

PRIMERA.- CIBNOR y SUPTACIBNOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 parte *in fine* de la ley federal del trabajo, que el presente contrato colectivo de trabajo surtirá sus efectos legales a partir del día 13 de abril de 2023.

SEGUNDA.- El CIBNOR continuará las gestiones ante las instancias correspondientes para lograr los siguientes objetivos:

- a. El CIBNOR se compromete realizar las gestiones ante las instancias correspondientes (Órgano de Gobierno, SHyCP, CONACYT) para lograr que el personal en situación de eventual obtenga la plaza presupuestal correspondiente, de igual forma se compromete a mantener informado vía oficio al SUPTACIBNOR de dichas gestiones.
- b. Que el personal en situación de eventual le sea cubierta la prima de antigüedad en los mismos términos del personal con plaza presupuestal.
- c. Que el personal en situación de eventual le sea cubierto el concepto de estímulos a la productividad laboral en los mismos términos del personal con plaza presupuestal.
- d. Que se autorice que los días económicos no utilizados por el trabajador, serán remunerados por el CIBNOR;
- e. Que se autorice el reconocimiento económico a las categorías de Técnico Titular D y E.
- f. Que los requisitos para el ingreso a las categorías de Técnico Titular D y E sean analizados para flexibilizarlos.
- g. Comedores para la Unidad Sonora, campus Guaymas y Hermosillo.
- h. Oficina Sindical equipada para las Unidades Foráneas.

TERCERA.- CIBNOR, S.C. Se compromete a estudiar la viabilidad para facilitar que los trabajadores accedan a servicios extraordinarios financieros ágiles en caso de fallecimiento de ellos y de sus familiares.

CUARTA.- CIBNOR y SUPTACIBNOR acuerdan que realizarán los agregados correspondientes al presente CCT conforme a los resultados de las autorizaciones de los órganos correspondientes y los acuerdos internos derivados del presente CCT, independientemente de la próxima fecha de revisión salarial y contractual.

QUINTA.- CIBNOR Y SUPTACIBNOR crearán espacios de fomento de la recreación y promoción deportiva, mediante la asignación de espacios de terreno y apoyos en la medida de lo posible de las partes, mediante las gestiones pertinentes.

~~REVISADO~~
CONSEJERIA JURIDICA

Especificamente para el ejercicio fiscal 2023, la aportación a que se refiere el párrafo décimo primero de la cláusula 67 para apoyo para las actividades deportivas, culturales, educativas, artísticas y de recreación del personal, se incrementará por el equivalente al 50% del valor factura de adquisición de una mesa de pingpong plegable y diseñada para soportar intemperie que será comprada por el SUPTACIBNOR.

Asimismo, el CIBNOR se compromete a revisar por la parte institucional la propuesta de proyecto de sendero para caminata y asignación de área de playa para eventos deportivos, para determinar su viabilidad.

SEXTA.- El CIBNOR realizará de las acciones necesarias para implementar el descuento vía nomina al personal interesado en aportar para la constitución del fondo de retiro complementario en el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, las partes acuerdan evaluar las opciones de las instituciones bancarias para la formalización del fondo para retiro complementario destinando para tal efecto cantidad de \$3,584,666.00 (actualizar este monto) (tres millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) como capital semilla al día 31 de diciembre de 2014, más los rendimientos que se generen hasta la formalización de dicho fondo. Lo anterior conforme a los lineamientos que se determinen por las partes.

El CIBNOR realizará las gestiones para someter a Órgano de Gobierno en la próxima reunión (mayo 2019) para obtener la aprobación del uso del recurso que se manifiesta en el párrafo anterior y estar en condiciones de que sea utilizado como capital semilla en este fondo, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo siguiente.

CIBNOR y SUPTACIBNOR se comprometen a dar seguimiento a la cláusula sexta transitoria del CCT 2019-2021 por lo que el día 24 de abril del año 2019 se realice una reunión con la Comisión que se formó para coordinar este proyecto, la cual presentará la Propuesta de Implementación del Fondo de Ahorro para el Retiro del CIBNOR, misma que contendrá esquema financiero y reglas de operación.

SÉPTIMA.- El CIBNOR y SUPTACIBNOR acuerdan elaborar un procedimiento para agilizar y transparentar el otorgamiento de plazas derivado de la Cláusula 14 del presente CCT.

OCTAVA.- El CIBNOR se compromete a realizar la gestión ante la Coordinadora Sectorial de centros CONACYT o ante quien corresponda con la finalidad de que se reconozca a los trabajadores cada cinco años de servicio con una remuneración



económica acorde a la suficiencia presupuestal que se obtenga. CIBNOR hará del conocimiento por escrito de la gestión que se esté realizando.

NOVENA.- El CIBNOR se compromete a elaborar el formato correspondiente para que el trabajador sindicalizado designe beneficiario para recibir, en su caso, el pago de la segunda parte del beneficio estipulado en la cláusula 47 del presente CCT.

DECIMA. - El CIBNOR se compromete a otorgar al trabajador sindicalizado administrativo de 55 años o mayor, con nivel salarial de N6 o inferior, y que tengan 15 o más años de servicio, una compensación económica temporal, hasta por cinco años, equivalente al 30% del salario tabular correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del CIBNOR. De igual forma realizará la gestión antes las instancias correspondientes para estar en condiciones presupuestales de mejorar el alcance y beneficio de esta prestación.

DECIMO PRIMERA. - CIBNOR se compromete en seguimiento a la transitoria segunda inciso h del presente CCT a que en el año fiscal 2019 otorgará espacio, equipo y mobiliario de oficina al campus Guaymas y la unidad Guerrero Negro, quedando pendiente analizar la viabilidad de espacio en el campus Hermosillo, así como su respectivo equipo de oficina.

DECIMO SEGUNDA. - CIBNOR se compromete a realizar las gestiones ante la SHCP para que la prestación contemplada en las cláusulas 49 y 50 de este CCT se haga extensiva a los trabajadores sindicalizados que no ocupan una plaza presupuestal.

En tanto se obtenga el resultado buscado mediante la gestión señalada en el párrafo inmediato anterior CIBNOR, otorgará apoyos extraordinarios a los trabajadores sindicalizados que no ocupan una plaza presupuestal una cantidad conforme a la disponibilidad presupuestaria, previa autorización de la SHCP, de forma anual sin que el otorgamiento de la misma afecte otros rubros ni a otro personal.

DECIMO TERCERA. - Respecto de la obligación contemplada en la cláusula 54 del presente CCT el CIBNOR realizará las gestiones ante las instancias correspondientes para solicitar que el personal eventual sindicalizado reciba el 100% del monto autorizado por la SHCP para el personal de plaza presupuestal.

DECIMO CUARTA.- CIBNOR y SUPTACIBNOR acuerdan realizar la instalación de la comisión que refiere la cláusula 77 de este CCT antes del día 30 de abril de 2019, misma que establecerán criterios acorde a la cláusula 14, para que el personal administrativo acceda a ocupar las vacantes disponibles, lo anterior en concordancia con los criterios de la SHCP y demás leyes aplicables.



DECIMO QUINTA. - CIBNOR y SUPTACIBNOR acuerdan que la presidencia de la Comisión que refiere la cláusula 78 de este contrato será ejercida por el SUPTACIBNOR el periodo siguiente a la firma del presente contrato colectivo.

DECIMO SEXTA. - SUPTACIBNOR se compromete a realizar las gestiones con diversas aseguradoras para explorar opciones y en caso de ser viable formalizar un seguro de gastos médicos mayores administrado por SUPTACIBNOR. A su vez CIBNOR se compromete a proporcionar las facilidades administrativas para que SUPTACIBNOR administre dicha prestación. Si SUPTACIBNOR considera viable después del análisis la administración de esta prestación CIBNOR radicará al SUPTACIBNOR tanto el 15% del apoyo comprometido en la cláusula 57 así como el 85% que cada trabajador aportará a dicho seguro mediante el descuento vía nómina.

DECIMO SEPTIMA. - CIBNOR dará un pago único al personal convocado para que participe de manera extraordinaria en la atención de las siguientes contingencias: Fenómenos hidrometeorológicos, incendios y sismos.

El CIBNOR destinará una bolsa de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) para distribuirse en términos del párrafo anterior, a propuesta del SUPTACIBNOR.

DECIMO OCTAVA. - El CIBNOR y el SUPTACIBNOR acuerdan, a más tardar el mes de diciembre de 2023, integrar mediante el adendum correspondiente al presente CCT, el compromiso de otorgar un apoyo económico extraordinario, único y específico para el presente ejercicio fiscal al SUPTACIBNOR por el importe de \$12,500.00 por personal sindicalizado. Este apoyo económico quedará sujeto a que se aprueben recursos económicos para su pago y que el CIBNOR obtenga la opinión positiva de las instancias correspondientes sobre su viabilidad normativa.

DECIMO NOVENA. - El CIBNOR y el SUPTACIBNOR se comprometen a realizar en conjunto las gestiones ante CONACYT o las instancias que apliquen buscando que al personal administrativo con nivel inferior a 8 sea homologado en salario y prestaciones hasta dicho nivel.

VIGESIMA. - El CIBNOR otorgará una compensación única de 40 salarios mínimos en el presente ejercicio fiscal (en vales o en efectivo) al personal administrativo sindicalizado que tenga nivel 12 o menor, sujeta a disponibilidad presupuestal.

VIGESIMA PRIMERA. - El CIBNOR implementará un procedimiento en línea para la gestión de los beneficios establecidos en la cláusula 68 del presente Contrato



Colectivo de Trabajo, con el propósito de agilizar el trámite de dichos beneficios, en caso contrario, se acordarán entre las partes para que el SUPTACIBNOR administre la bolsa destinada al objeto de la citada cláusula.

VIGESIMA SEGUNDA. En la medida que la disponibilidad presupuestal y las disposiciones normativas lo permitan, CIBNOR se compromete a apoyar en especie, para que el SUPTACIBNOR organice, fuera de las instalaciones del Centro, un evento de convivencia en el mes de diciembre (posada) para los hijos menores de edad de los trabajadores sindicalizados, en cada unidad del CIBNOR, con aportación igual del sindicato y de la institución.

VIGÉSIMO TERCERA. El CIBNOR gestionará autorización para aportar en el presente ejercicio fiscal 2023, una bolsa de hasta \$25,000.00 pesos en total, para apoyar a los trabajadores de la Unidad Gro. Negro que requieran trasladarse a la ciudad de La Paz, para atención médica propia o de familiares en primer grado en el IMSS. Lo previsto en la presente transitoria, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la autorización que se obtenga de las autoridades correspondientes y en apego al lineamiento que se emita para tal efecto.

VIGÉSIMO CUARTA. Las partes están de acuerdo en el incremento salarial a razón del 4% sobre Salario Tabular y 2% en prestaciones, propuesto por la SHCP para las proyecciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2023 y en su caso aplicable al ejercicio fiscal 2024, sujeto a la autorización definitiva y la ministración de recursos correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTA. Con relación a la propuesta Institucional para que las prestaciones del contrato colectivo tasadas en salarios mínimos, sean convertidas a pesos o Unidades de Medidas y actualización, las partes llegan al siguiente acuerdo.

Que ambas partes están de acuerdo en continuar de inmediato trabajando en negociaciones de manera tripartita incluyendo como invitada a la Coordinación Sectorial y regional del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología, para analizar las contrapropuestas ofrecidas por el sindicato, mismas que incluyen un probable incremento en estas prestaciones. El resultado de estas negociaciones de análisis de diferentes alternativas para la desindexación de prestaciones tasadas en salarios mínimos en el contrato colectivo de trabajo, debe redundar no solo en la mejoría de las condiciones del personal de la Institución, sino también debe contribuir a su viabilidad financiera.



VIGÉSIMO SEXTA. A efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo, las partes se comprometen a ratificar el presente instrumento ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), y por razón de la distancia, los tiempos procesales y por economía procesal, esta ratificación se realizará ante el CFCRL con sede en La Paz, B.C.S., con la intervención vía remota del Conciliador del CFCRL con sede en la Ciudad de México, para el efecto de que dicha autoridad registral remita el convenio celebrado y ratificado al CFCRL en la Ciudad de México, para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México.

En el entendido de que una vez firmado el presente convenio, el CFCRL verificará que se cumpla el procedimiento de legitimación de la consulta previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo, a través del voto personal, libre y secreto de los trabajadores sindicalizados; y en el caso de que el convenio de revisión integral del Contrato Colectivo sea aprobado por la mayoría de los trabajadores y esta circunstancia sea constatada fehacientemente por el CFCRL, se dará aviso al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firmaron en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con fecha de 21 de junio de 2023.



Por el CIBNOR
DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO
Director General



Por el SUPTACIBNOR
M.C. MARGARITO RODRÍGUEZ
ÁLVAREZ
Secretario General

La presente hoja de firmas corresponde al contrato colectivo de trabajo que se celebra entre el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. y el Sindicato Único de Personal Técnico y Administrativo del CIBNOR. Conste.-



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Categorías y Tabulador de Suelos y Salarios del Personal Docente y/o de Investigación de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad 900-Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Base						
ITC	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "C"	3	ITC	Sin Rango	45,995.00	0.00
ITB	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "B"	3	ITB	Sin Rango	44,104.50	0.00
ITA	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Titular "A"	3	ITA	Sin Rango	42,214.35	0.00
IAC	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "C"	3	IAC	Sin Rango	38,434.15	0.00
IAB	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "B"	3	IAB	Sin Rango	34,023.85	0.00
IAA	Profesor Investigador Ingeniero Tecnólogo Asociado "A"	3	IAA	Sin Rango	32,511.90	0.00
TT C	Técnico Titular "C"	3	TT C	Sin Rango	31,125.35	0.00
TT B	Técnico Titular "B"	3	TT B	Sin Rango	29,738.60	0.00
TT A	Técnico Titular "A"	3	TT A	Sin Rango	28,217.20	0.00
TA C	Técnico Asociado "C"	3	TA C	Sin Rango	21,337.60	270.40
TA B	Técnico Asociado "B"	3	TA B	Sin Rango	19,221.90	239.20
TA A	Técnico Asociado "A"	3	TA A	Sin Rango	17,352.60	416.00
AIC	Asistente de Investigador "C"	3	AIC	Sin Rango	16,134.30	384.80
TAU C	Técnico Auxiliar "C"	3	TAU C	Sin Rango	13,859.90	353.60
AIB	Asistente de Investigador "B"	3	AIB	Sin Rango	13,603.15	353.60
AIA	Asistente de Investigador "A"	3	AIA	Sin Rango	12,072.90	322.40
TAU B	Técnico Auxiliar "B"	3	TAU B	Sin Rango	11,217.15	416.00
TAU A	Técnico Auxiliar "A"	3	TAU A	Sin Rango	10,521.75	384.80

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

- 1.- Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que deben cubrirse a al personal docente y/o de investigación de tiempo completo, sin considerar prestaciones.
- 2.- Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida.
- 3.- En ningún caso debe otorgarse un importe superior al señalado para cada puesto considerado en este tabulador.
- 4.- La modificación a la estructura de puestos y tabulador de sueldos y salarios, así como el número de plazas en cada puesto nivel sólo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- El Tabulador de Suelos y Salarios se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
- 7.- El aguinaldo, la prima vacacional y demás prestaciones económicas, que corresponde a los servidores públicos que se describen en este tabulador, se podrán aplicar en los términos de las disposiciones aplicables.
- 8.- El costo de la aplicación del tabulador deberá ser cubierto con los recursos autorizados al ejecutor de gasto y en estricto apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
- 9.- El ingreso y la promoción del personal docente y/o de investigación deberá sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia, así como, a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aplicando promociones sólo en el grupo de la categoría al que pertenezca, o bien por vacancia en la plaza.
- 10.- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.
- 11.- El presente Tabulador de Suelos y Salarios tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

texno

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad 900-Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO



21 JUN 2023

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
 Y FINANZAS

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Base						
A01953	Encargado de las Investigaciones	3	N019	Maximo	22,374.15	270.40
A01948	Encargado de Auditoría	3	N019	Maximo	22,374.15	270.40
A01433	Delegado Administrativo	3	N019	Maximo	22,374.15	270.40
T03272	Promotor de Tecnología	3	N019	Maximo	22,374.15	270.40
A01952	Encargado de Control y Evaluación	3	N019	Maximo	22,374.15	270.40
T03272	Promotor de Tecnología	3	N019	Medio	22,309.30	270.40
A01952	Encargado de Control y Evaluación	3	N019	Medio	22,309.30	270.40
A01953	Encargado de las Investigaciones	3	N019	Medio	22,309.30	270.40
A01948	Encargado de Auditoría	3	N019	Medio	22,309.30	270.40
A01433	Delegado Administrativo	3	N019	Medio	22,309.30	270.40
T03272	Promotor de Tecnología	3	N019	Mínimo	22,211.35	270.40
A01953	Encargado de las Investigaciones	3	N019	Mínimo	22,211.35	270.40
A01433	Delegado Administrativo	3	N019	Mínimo	22,211.35	270.40
A01948	Encargado de Auditoría	3	N019	Mínimo	22,211.35	270.40
A01952	Encargado de Control y Evaluación	3	N019	Mínimo	22,211.35	270.40
T03271	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	3	N018	Maximo	21,314.75	239.20
A01946	Auditor	3	N018	Maximo	21,314.75	239.20
T03270	Asesor Ejecutivo	3	N018	Maximo	21,314.75	239.20
T03270	Asesor Ejecutivo	3	N018	Medio	21,038.45	239.20
T03271	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	3	N018	Medio	21,038.45	239.20
A01946	Auditor	3	N018	Medio	21,038.45	239.20
A01946	Auditor	3	N018	Mínimo	20,593.85	239.20
T03270	Asesor Ejecutivo	3	N018	Mínimo	20,593.85	239.20
T03271	Ejecutivo de Proyectos Técnicos	3	N018	Mínimo	20,593.85	239.20
S03771	Chofer de la Oficina de la Dirección General	3	N017	Maximo	20,499.20	239.20
A01949	Asistente de Auditoría	3	N017	Maximo	20,499.20	239.20
T03269	Asesor Técnico	3	N017	Maximo	20,499.20	239.20
A03160	Secretaría Privada de Dirección	3	N017	Maximo	20,499.20	239.20
S03771	Chofer de la Oficina de la Dirección General	3	N017	Medio	19,993.95	239.20
A01949	Asistente de Auditoría	3	N017	Medio	19,993.95	239.20
T03269	Asesor Técnico	3	N017	Medio	19,993.95	239.20
A03160	Secretaría Privada de Dirección	3	N017	Medio	19,993.95	239.20
A01432	Administrador Ejecutivo	3	N016	Maximo	19,404.85	416.00
A01950	Auxiliar de Auditoría	3	N016	Maximo	19,404.85	416.00
S03771	Chofer de la Oficina de la Dirección General	3	N017	Mínimo	19,550.55	239.20
A03160	Secretaría Privada de Dirección	3	N017	Mínimo	19,550.55	239.20
A01949	Asistente de Auditoría	3	N017	Mínimo	19,550.55	239.20
T03269	Asesor Técnico	3	N017	Mínimo	19,550.55	239.20

WINTER



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Suelos y Salarios para el
 Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las
 Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT
 (Apartado "A")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
 Unidad 900-Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
 Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
A01432	Administrador Ejecutivo	3	N016	Medio	18,988.10	416.00
A01950	Auxiliar de Auditoría	3	N016	Medio	18,988.10	416.00
T03268	Especialista de Proyectos Técnicos	3	N015	Maximo	18,504.65	416.00
S03770	Chofer de Dirección	3	N015	Maximo	18,504.65	416.00
T03267	Jefe de Servicios Especializados	3	N015	Maximo	18,504.65	416.00
A01950	Auxiliar de Auditoría	3	N016	Minimo	18,483.00	416.00
A01432	Administrador Ejecutivo	3	N016	Minimo	18,483.00	416.00
T03267	Jefe de Servicios Especializados	3	N015	Medio	17,980.70	416.00
T03268	Especialista de Proyectos Técnicos	3	N015	Medio	17,980.70	416.00
S03770	Chofer de Dirección	3	N015	Medio	17,980.70	416.00
A03159	Secretaria de Dirección	3	N014	Maximo	17,544.90	416.00
T03266	Supervisor Especializado en Ingeniería	3	N014	Maximo	17,544.90	416.00
S03770	Chofer de Dirección	3	N015	Minimo	17,457.45	416.00
T03268	Especialista de Proyectos Técnicos	3	N015	Minimo	17,457.45	416.00
T03267	Jefe de Servicios Especializados	3	N015	Minimo	17,457.45	416.00
T03266	Supervisor Especializado en Ingeniería	3	N014	Medio	17,327.40	384.80
A03159	Secretaria de Dirección	3	N014	Medio	17,327.40	384.80
T03266	Especializado en Ingeniería	3	N014	Minimo	17,163.85	384.80
A03159	Secretaria de Dirección	3	N014	Minimo	17,163.85	384.80
T03265	Coordinador de Técnicos	3	N013	Maximo	16,612.55	384.80
A01951	Coordinador de Técnicos en Auditoria	3	N013	Maximo	16,612.55	384.80
T03265	Coordinador de Técnicos	3	N013	Medio	16,391.55	384.80
A01951	Coordinador de Técnicos en Auditoria	3	N013	Medio	16,391.55	384.80
T03265	Coordinador de Técnicos	3	N013	Minimo	16,235.70	384.80
A01951	Coordinador de Técnicos en Auditoria	3	N013	Minimo	16,235.70	384.80
T06106	Responsable de Sistemas de Computo	3	N012	Maximo	15,715.15	384.80
T06106	Responsable de Sistemas de Computo	3	N012	Medio	15,383.95	384.80
T06106	Responsable de Sistemas de Computo	3	N012	Minimo	15,097.10	353.60
S02010	Jefe de Cocina	3	N011	Maximo	14,835.15	353.60
T06105	Técnico Especializado en Sistemas de Computo	3	N011	Maximo	14,835.15	353.60
T03264	Jefe de Técnicos	3	N011	Maximo	14,835.15	353.60
S02010	Jefe de Cocina	3	N011	Medio	14,340.80	353.60
T06105	Técnico Especializado en Sistemas de Computo	3	N011	Medio	14,340.80	353.60
T03264	Jefe de Técnicos	3	N011	Medio	14,340.80	353.60
A01431	Técnico Administrativo Especializado	3	N010	Maximo	14,009.70	353.60
P07051	Contador	3	N010	Maximo	14,009.70	353.60
A01947	Técnico en Auditoria	3	N010	Maximo	14,009.70	353.60
S02010	Jefe de Cocina	3	N011	Minimo	13,846.40	353.60
T06105	Técnico Especializado en Sistemas de Computo	3	N011	Minimo	13,846.40	353.60

LEADER



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "A")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad 900-Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

ESTADÍSTICA
Y ESTUDIO LABORAL

21/01/2023

Disección de Contratación
y Evaluación

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
T03264	Jefe de Técnicos	3	N011	Mínimo	13,846.40	353.60
A01431	Técnico Administrativo Especializado	3	N010	Medio	13,751.80	353.60
P07051	Contador	3	N010	Medio	13,751.80	353.60
A01947	Técnico en Auditoria	3	N010	Medio	13,751.80	353.60
A01431	Técnico Administrativo Especializado	3	N010	Mínimo	13,633.70	353.60
A01947	Técnico en Auditoria	3	N010	Mínimo	13,633.70	353.60
P07051	Contador	3	N010	Mínimo	13,633.70	353.60
T03263	Técnico Superior	3	N009	Maximo	13,328.50	353.60
S01495	Coordinador de Mantenimiento Especializado	3	N009	Maximo	13,328.50	353.60
S02009	Cocinero	3	N009	Maximo	13,328.50	353.60
S02009	Cocinero	3	N009	Medio	12,812.65	322.40
S01495	Coordinador de Mantenimiento Especializado	3	N009	Medio	12,812.65	322.40
T03263	Técnico Superior	3	N009	Medio	12,812.65	322.40
T05056	Coordinador de Biblioteca	3	N008	Maximo	12,532.40	416.00
A03158	Secretaría Ejecutiva Bilingüe	3	N008	Maximo	12,532.40	416.00
S03769	Chofer Auxiliar de Dirección	3	N008	Maximo	12,532.40	416.00
S02009	Cocinero	3	N009	Mínimo	12,302.60	416.00
S01495	Coordinador de Mantenimiento Especializado	3	N009	Mínimo	12,302.60	416.00
T03263	Técnico Superior	3	N009	Mínimo	12,302.60	416.00
S03769	Chofer Auxiliar de Dirección	3	N008	Medio	12,163.55	416.00
T05056	Coordinador de Biblioteca	3	N008	Medio	12,163.55	416.00
A03158	Secretaría Ejecutiva Bilingüe	3	N008	Medio	12,163.55	416.00
T05056	Coordinador de Biblioteca	3	N008	Mínimo	11,882.25	416.00
S03769	Chofer Auxiliar de Dirección	3	N008	Mínimo	11,882.25	416.00
A03158	Secretaría Ejecutiva Bilingüe	3	N008	Mínimo	11,882.25	416.00
T03262	Técnico Especializado	3	N007	Maximo	11,754.05	416.00
S05111	Coordinador de Taller de Imprenta	3	N007	Maximo	11,754.05	416.00
A01430	Coordinador de Área Administrativa	3	N007	Maximo	11,754.05	416.00
A01430	Coordinador de Área Administrativa	3	N007	Medio	11,397.00	416.00
T03262	Técnico Especializado	3	N007	Medio	11,397.00	416.00
S05111	Coordinador de Taller de Imprenta	3	N007	Medio	11,397.00	416.00
A01430	Coordinador de Área Administrativa	3	N007	Mínimo	11,091.55	384.80
T03262	Técnico Especializado	3	N007	Mínimo	11,091.55	384.80
S05111	Coordinador de Taller de Imprenta	3	N007	Mínimo	11,091.55	384.80
A03157	Secretaría Ejecutiva	3	N006	Maximo	11,020.55	384.80
T05055	Técnico Bibliotecario Especializado	3	N006	Maximo	11,020.55	384.80
P07050	Técnico Contable	3	N006	Maximo	11,020.55	384.80
A01448	Técnico Especialista en Adquisiciones	3	N006	Maximo	11,020.55	384.80
S01494	Técnico Especializado en Servicios de Manten.	3	N006	Maximo	11,020.55	384.80

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad 90O-Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
T16051	Técnico en Óptica	3	N006	Maximo	11,020.55	384.80
T16051	Técnico en Óptica	3	N006	Medio	10,793.80	384.80
P07050	Técnico Contable	3	N006	Medio	10,793.80	384.80
S01494	Técnico Especializado en Servicios de Manto.	3	N006	Medio	10,793.80	384.80
A03157	Secretaria Ejecutiva	3	N006	Medio	10,793.80	384.80
T05055	Técnico Bibliotecario Especializado	3	N006	Medio	10,793.80	384.80
A01448	Técnico Especialista en Adquisiciones	3	N006	Medio	10,793.80	384.80
S01494	Técnico Especializado en Servicios de Manto.	3	N006	Minimo	10,536.20	384.80
A03157	Secretaria Ejecutiva	3	N006	Minimo	10,536.20	384.80
A01448	Técnico Especialista en Adquisiciones	3	N006	Minimo	10,536.20	384.80
T16051	Técnico en Óptica	3	N006	Minimo	10,536.20	384.80
P07050	Técnico Contable	3	N006	Minimo	10,536.20	384.80
T05055	Técnico Bibliotecario Especializado	3	N006	Minimo	10,536.20	384.80
T03261	Técnico	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
A03156	Recepcionista-Teléfono	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
C01008	Publicista Profesional	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
T16050	Fotógrafo Especialista	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
S01493	Coordinador de Servicios Generales	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
C01007	Coordinador Técnico en Comunicación	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
S03768	Chofer Especializado	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
A01454	Cajero General	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
T16049	Técnico en Laboratorio	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
S05110	Técnico Especializado en Estilo y/o Galeras	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
T08046	Técnico En Diseño Gráfico	3	N005	Maximo	10,318.15	384.80
T16049	Técnico en Laboratorio	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
T16050	Fotógrafo Especialista	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
S01493	Coordinador de Servicios Generales	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
S05110	Técnico Especializado en Estilo y/o Galeras	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
A01454	Cajero General	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
T03261	Técnico	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
S03768	Chofer Especializado	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
T08046	Técnico En Diseño Gráfico	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
C01008	Publicista Profesional	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
A03156	Recepcionista-Teléfono	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
C01007	Coordinador Técnico en Comunicación	3	N005	Medio	9,916.65	384.80
A01429	Técnico Analista Administrativo	3	N004	Maximo	9,639.40	353.60
T16048	Técnico en Laboratorio Fotográfico	3	N004	Maximo	9,639.40	353.60
C02005	Operador de Comunicado	3	N004	Maximo	9,639.40	353.60
T06104	Operador de Computadora	3	N004	Maximo	9,639.40	353.60
S05109	Impresor Especializado	3	N004	Maximo	9,639.40	353.60



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el
 Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las
 Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACYT
 (Apartado "A")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad 90O-Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

21 JUN 2022

DINERO EN CONCUERDO CON LA
CONVENCIÓN COLECTIVA

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
S02008	Auxiliar de Cocina	3	N004	Maximo	9,639.40	353.60
A05015	Técnico en Archivonomía	3	N004	Maximo	9,639.40	353.60
T16049	Técnico en Laboratorio	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
S05110	Técnico Especializado en Estilo y/o Galeras	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
T08046	Técnico En Diseño Gráfico	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
T03261	Técnico	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
A03156	Recepcionista- Telefonista	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
C01008	Publicista Profesional	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
T16050	Fotógrafo Especialista	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
S01493	Coordinador de Servicios Generales	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
C01007	Coordinador Técnico en Comunicación	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
S03768	Chofer Especializado	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
A01454	Cajero General	3	N005	Minimo	9,633.40	353.60
A05015	Técnico en Archivonomía	3	N004	Medio	9,300.00	353.60
C02005	Operador de Comutadora	3	N004	Medio	9,300.00	353.60
T16048	Técnico en Laboratorio Fotográfico	3	N004	Medio	9,300.00	353.60
S02008	Auxiliar de Cocina	3	N004	Medio	9,300.00	353.60
T06104	Operador de Computadora	3	N004	Medio	9,300.00	353.60
S05109	Impresor Especializado	3	N004	Medio	9,300.00	353.60
A01429	Técnico Analista Administrativo	3	N004	Medio	9,300.00	353.60
A01428	Administrativo Especializado	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
T05054	Técnico Bibliotecario	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
S03767	Chofer de Servicios	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
A01451	Almacenista	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
A03155	Secretaria	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
T08045	Asistente de Dibujante	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
C01005	Técnico en Comunicación Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
S01492	Administrador de Publicaciones	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
S05108	Técnico de Imprenta	3	N003	Maximo	8,972.15	353.60
S02008	Auxiliar de Cocina	3	N004	Minimo	8,933.25	353.60
A01429	Técnico Analista Administrativo	3	N004	Minimo	8,933.25	353.60
T06104	Operador de Computadora	3	N004	Minimo	8,933.25	353.60
C02005	Operador de Comutadora	3	N004	Minimo	8,933.25	353.60
A05015	Técnico en Archivonomía	3	N004	Minimo	8,933.25	353.60
T16048	Técnico en Laboratorio Fotográfico	3	N004	Minimo	8,933.25	353.60
S05109	Impresor Especializado	3	N004	Minimo	8,933.25	353.60
S05108	Técnico de Imprenta	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
C01005	Técnico en Comunicación Administrador de Publicaciones	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
C01006		3	N003	Medio	8,724.80	353.60

differto



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT (Apartado "A")

21/09/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad 900-Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
A01428	Administrativo Especializado	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
A01451	Almacenista	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
T08045	Asistente de Dibujante	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
S03767	Chofer de Servicios	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
S01492	Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
A03155	Secretaria	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
T05054	Técnico Bibliotecario	3	N003	Medio	8,724.80	353.60
S05108	Técnico de Imprenta	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
C01005	Técnico en Comunicación	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
C01006	Administrador de Publicaciones	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
A01428	Administrativo Especializado	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
T08045	Asistente de Dibujante	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
T05054	Técnico Bibliotecario	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
A03155	Secretaria	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
S01492	Oficial de Servicios Generales y/o Mantenimiento	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
S03767	Chofer de Servicios	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
A01451	Almacenista	3	N003	Mínimo	8,485.60	322.40
S05107	Traductor-Redactor	3	N002	Maximo	8,371.00	322.40
A01427	Auxiliar de Servicios Administrativos	3	N002	Maximo	8,371.00	322.40
T14007	Auxiliar De Educadora	3	N002	Maximo	8,371.00	322.40
T14007	Auxiliar De Educadora	3	N002	Medio	8,053.45	322.40
S05107	Traductor-Redactor	3	N002	Medio	8,053.45	322.40
A01427	Auxiliar de Servicios Administrativos	3	N002	Medio	8,053.45	322.40
A01427	Auxiliar de Servicios Administrativos	3	N002	Mínimo	7,815.05	322.40
T14007	Auxiliar De Educadora	3	N002	Mínimo	7,815.05	322.40
S05107	Traductor-Redactor	3	N002	Mínimo	7,815.05	322.40
S01491	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento.	3	N001	Maximo	7,772.25	322.40
A05014	Archivista (Área Administrativa)	3	N001	Maximo	7,772.25	322.40
T05053	Asistente de Biblioteca	3	N001	Maximo	7,772.25	322.40
T05053	Asistente de Biblioteca	3	N001	Medio	7,261.00	291.20
A05014	Archivista (Área Administrativa)	3	N001	Medio	7,261.00	291.20
S01491	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento.	3	N001	Medio	7,261.00	291.20
S01491	Auxiliar de Servicios Generales y/o Mantenimiento.	3	N001	Mínimo	6,715.70	291.20
T05053	Asistente de Biblioteca	3	N001	Mínimo	6,715.70	291.20
A05014	Archivista (Área Administrativa)	3	N001	Mínimo	6,715.70	291.20

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

1.- Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que deben cubrirse al personal al personal administrativo que trabaje tiempo completo, sin considerar prestaciones.

2.- Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida.

Siempre

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Administrativo y de Apoyo de Base de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACyT
(Apartado "A")

Ramo: 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Unidad 900-Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Vigencia a partir 1 de Enero de 2023

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

21 JUN 2023

- 3.- En ningún caso debe otorgarse un importe superior al señalado para cada puesto considerado en este tabulador ni modificar la composición establecida en los mismos.
- 4.- La modificación a la estructura de puestos y tabulador de sueldos y salarios, así como el número de plazas en cada puesto nivel sólo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- El Tabulador de Sueldos y Salarios se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
- 7.- El aguinaldo, la prima vacacional y demás prestaciones económicas, que corresponde a los servidores públicos que se describen en este tabulador, se podrán aplicar en los términos de las disposiciones aplicables.
- 8.- Los puestos que se consideran en este documento, deben asignarse con apego a los requisitos y profesiogramas que se especifican en las cédulas de identificación correspondiente.
- 9.- El costo de la aplicación del tabulador deberá ser cubierto con los recursos autorizados al ejecutor de gasto y en estricto apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
- 10.- A toda persona de nuevo ingreso, debe pagársele el rango mínimo del sueldo establecido para cada puesto, con el propósito de que el incremento sea en función del desempeño del trabajador. Cualquier otra asignación adicional deberá estar expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 11.- El ingreso y la promoción del personal administrativo deberá sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia, así como, a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 12.- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.
- 13.- El presente Tabulador de Sueldos y Salarios tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Si tratta

La Paz, Baja California Sur a 21 de junio del 2023.

Con fundamento en el art. 684-I, fracción II y el 684-F fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, **Sanciono, Autorizo y Certifico**, que el presente convenio de fecha **21 de junio de 2023**, constante de **05 (cinco) fojas útiles escritas por una sola de sus caras, con dos tabuladores anexos constantes de siete fojas y una foja útil escrita por una sola de sus caras respectivamente**, no contiene renuncia y/o disminución de derechos, afectaciones a terceros o clausula contraria a la moral y las buenas costumbres que fue ratificado durante comparecencia de fecha **21 de junio del 2023** ante este **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** por el **SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (SUPTACIBNOR)**. Y la patronal **CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, SOCIEDAD CIVIL**, con motivo del **CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL** del Contrato Colectivo de Trabajo con número **CC-23-2011-XXII**, dentro de las actuaciones del expediente con numero único de identificación **BCS/CC/2023/000556**.

El presente texto forma parte integrante del convenio. **Doy Fe.**

21 JUN 2023

Lic. Luis Atzayacatl Razo Rosas
Conciliador Colectivo "A" del Centro
Federal de Conciliación y Registro
Laboral.

Lic. Nora Lilia Pérez Bello
Encargada del Despacho de la
Dirección de la Oficina Estatal con sede
en La Paz Baja California Sur del Centro
Federal de Conciliación y Registro
Laboral

CONSTANCIA DE LEGITIMACION: 2311/2023

